

ACTA NO. 17 DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cedral, Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:17 horas del día 29 de marzo del año 2019, reunidos en el salón de cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández" recinto oficial de este Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de cabildo el Presidente Constitucional Municipal, C. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, Síndico municipal, C. ROBERTO CÉCILIO YÁÑEZ TORRES, los Regidores del H. Ayuntamiento, C. ANA CRISTINA MATA MOLINA, C. ANTONIA MORALES MORALES, C. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ GÓMEZ, C. ERIKA JUDITH DÍAZ VÁZQUEZ, C. FRANCISCA ELORZA HERNÁNDEZ, C. ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ, convocados con previo citatorio para celebrar la reunión de cabildo de Carácter ordinaria y dar cumplimiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. BASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA,
3. LECTURA DE ACTA ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSÍ.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA.

Concejal Generador



Armando Soto R

Erika Judith Diaz V
Roberto Yañez Torres

Armando Soto R

Una vez aprobado el orden del día, se procedió al pase de lista y verificación de quorum correspondiente y con fundamento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se declaró quorum legal al estar presentes el Presidente Municipal y la totalidad de los integrantes del honorable cabildo por lo que se pidió a los constituyentes de éste se pusieran de pie para realizar la instalación legal de esta sesión por conducto, C. JOSÉ HOMERO MAYA CAMARILLO presidente municipal, siendo las 15:23 horas del día 29 de marzo del 2019.

Acto seguido en el punto número tres se procedió a dar lectura al acta anterior por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, C. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA para posteriormente someterla a anuencia del cabildo, la cual fue aprobada por unanimidad.

Punto número cuatro del orden del día, presentación y en su caso aprobación del reglamento de protección civil para el municipio de Cedral San Luis Potosí, y con fundamento en el ARTICULO 31 inciso e), en su fracción xxiii de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí. I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley, esto para el mejor funcionamiento de protección civil municipal, una vez analizado por el H. Cabildo el reglamento es aprobado por unanimidad. (mismo que se anexa en el apéndice de esta acta).

San Luis Potosí

Ente Lic. Luis Oro V.
Agustín Horacio Aguilar
Amanda Soto R.

Por el H. Ayuntamiento

Daniel González

Daniel Geronimo

Punto número cinco del orden del día, presentación y en su caso aprobación del reglamento interno de la dirección general de seguridad pública y tránsito del municipio de Cedral, S.L.P., fundamento en el artículo 31. inciso c). en su fracción xxiii de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí, I. expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente ley, una vez analizado por el H. Cabildo el reglamento es aprobado por unanimidad.



(mismo que se anexa en el apéndice de esta acta).

Punto número seis del orden del día, presentación y en su caso aprobación reglamento de la comisión de honor y justicia de la dirección de seguridad pública y tránsito del municipio de Cedral, S.L.P., fundamento en el ARTICULO 31. inciso c). en su fracción xxiii de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí, I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente ley, una vez analizado por el H. Cabildo el reglamento es aprobado por unanimidad.



(mismo que se anexa en el apéndice de esta acta).

Punto número siete, Asuntos generales, pide la palabra EL C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO, presidente municipal para mencionar que hace días se hizo una compra de algunos nogales que ya se están plantando en algunas zonas de la cabecera municipal y en los cuales tuvo un costo un monto de \$135,000.00 pesos.

Arnando Soto R
Enka Isidro Diaz V
Luisa María Monte

Fernando de la Cruz


también se hizo la compra de un sistema de vigilancia basado en cámaras de video las cuales están instaladas dentro y fuera de presidencia, con un costo de \$387,978.00 pesos, también se adquirió un vehículo para uso del ayuntamiento con un costo de \$ 385,600.00 pesos.

(se anexa transferencias de cuenta y facturas en el apéndice de esta acta)

Al no haber asunto que tratar y en razón del orden del día se pidió a los presentes favor de ponerse de pie para proceder con la clausura de la asamblea por parte del Presidente Constitucional Municipal C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO siendo las 16:48 horas del día 29 de marzo del 2019 y validos los acuerdos aquí tomados.

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVIENEN:



C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL



C. ANA CRISTINA MATA MOLINA
PRIMER REGIDOR



C. ANTONIA MORALES MORALES
SEGUNDO REGIDOR



C. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ GÓMEZ
TERCER REGIDOR



C. ERIKA JUDITH DÍAZ VÁZQUEZ
CUARTO REGIDOR

Francisca Elorza Hernández
C. FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR

Armando Sito R.
C. ARMANDO SITO RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR

Daniel González
C. URBALDO DANIEL GONZALEZ SOTA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Edna Lisseth Ortiz V.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social, y serán de observancia obligatoria en el Municipio de Cedral sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, por lo que todos los centros de trabajo sean en sus públicos o privados que se encuentren dentro de los límites territoriales de este Municipio, estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario del Ayuntamiento
- c) El Director Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas, principios y políticas que el Municipio de Cedral deberá realizar en materia de protección.
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Las bases para la coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la concertación con organismos sociales y privados en materia de protección civil.
- IV. Los lineamientos para la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.
- V. Las bases de supervisión para el debido cumplimiento de las instrucciones públicas y privadas respecto de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y protección civil.
- VI. Los lineamientos para otorgar, negar o suspender las cartas de opinión favorable en materia de Seguridad y Protección Civil para los centros de trabajo establecidos dentro de los límites del Municipio de Cedral.
- VII. Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes.
- VIII. El establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre provocados por riesgos Geológicos, Hidrometeorológico, Químicos, Sanitarios y Sociorganizacionales.

ARMANDO SOTO R.

Juan Carlos Sánchez

Antonio Sánchez

Edo. Soto R.

Antonio Sánchez

- IX. Las Normas y procedimientos confirmados a los efectos el Presidente Municipal de Cadzai en coordinación con el Gobernador del Estado de San Luis Potosí podrán emitir declaratorias de emergencia y de zona de desastre.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Agente Regulador:** Lo constituyen las acciones, mandamientos, Normas, órdenes, y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a prevenir y promover los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **Alarma de incendio:** Es la señal audible y/o visible diferente a la utilizada en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio. Las señales visibles deberán ser del tipo estroboscópico; es decir, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad, en forma regular.
- III. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la emergencia, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- IV. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecerán hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- V. **ASEA:** Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que regula y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente respecto de las actividades del sector hidrocarburo.
- VI. **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- VII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo, o las víctimas de un accidente, emergencia o desastre por parte de grupos, organizaciones públicas o privadas, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VIII. **Autoridad Municipal:** Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IX. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Cadzai.

Francisco Javier Sánchez

*Enfoque Jurídico Civil
Luis Roberto Monte
Abogado Civil*



Sanctus Spiritus

Donde (en el centro)

- X. **Brigada:** Grupo de personas capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con todo en lo establecido en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble en el que se organizan.
- XI. **Cambio Climático:** Cambio en el clima que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables y que es atribuida directa o indirectamente a la actividad humana.
- XII. **Centro de Trabajo:** Todos aquellos lugares como edificios, locales, instalaciones y áreas en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
- XIII. **Centro Nacional:** El Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- XIV. **Centro de Reunión Pública:** Cualquier centro de trabajo que al considerarse su dimensión y actividad de ocupación en el documento técnico específico de como resultado el aforo de cincuenta o más personas.
- XV. **Comité Nacional:** Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil.
- XVI. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil como Órgano Asesor del Consejo Nacional.
- XVII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Protección Civil.
- XVIII. **Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y ejecución que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador puedan recuperarse y regresar a la normalidad en el tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuya contienda se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración; todas ellas, avaladas por reservas de capacitación continua y realización de simulacros.
- XIX. **Dañificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores eventos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños y loss por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Donde (en el centro)

ARMANDO SOLÍS
Erika Judith Díaz V.
Adrián Marcelo Acosta

Rosario Eliza Hernández
H

Norma técnica

- XXI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito para ayudar al municipio o comunidades en emergencias o desastres.
- XXII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXIII. **Espacio Confinado:** El lugar sin ventilación natural o con ventilación natural deficiente, en el que una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su escape o salida por no estar diseñado para ser ocupado en forma continua.
- XXIV. **Especialista Certificado:** Persona física con capacidad técnica y científica, debidamente certificada como especialista en la Protección contra Incendios, acreditada y reconocida por la autoridad competente en Protección Civil.
- XXV. **Estudio Técnico:** Cálculo técnico-científico basado en resultados de normas técnicas específicas sobre la suficiencia de los medios de protección determinados para un centro de trabajo en materia de seguridad y Protección Civil.
- XXVI. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXVII. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXVIII. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoritos. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra ocasionándose situaciones que generan perturbadores que pueden ser destructivos tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXIX. **Fenómeno natural perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXX. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad o taponamiento de flujos, los caídas o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y las agrietamientos.

Sancti Spiritus

ARMANDO SOBRI
Fidel J. Ortiz
Roberto Morales Morales

Fuente: Norma Técnica

Desastres Comunitarios

- XXXI. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de las agencias atmosféricas, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, huracanes, ceniceras y jacales; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, neblinas, ondas cósmicas y sismos; y tornados.
- XXXII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos, tales como: explosiones de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXXIII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patológica de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXXIV. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos e de infraestructura estratégica.
- XXXV. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerando los por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que trasciende a los tres niveles de gobierno así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalecen las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Incluye las etapas de: identificación de los riesgos y su proceso de formación, prevención, preparación, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXXVI. **Grupos Voluntarios:** Las personas naturales o las personas físicas, que se han organizado ante las Unidades Municipales y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar de manera eficiente y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.
- XXXVII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- XXXVIII. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes aleatorios y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

Desastres Comunitarios

PRIDANTE SUZUKI
Erika Judith Ortiz V
Alicia Andrea Heredia

Franco Elisa Barrantes

Normas C-02417

- XXXX. Incendio: Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.
- XL. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional.
- XLI. Instituto Estatal: Al Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.
- XLII. Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí.
- XLIII. Mantenimiento a extintores: Es la revisión completa, limpieza y estado del extintor y en caso de requerirse, las pruebas, reparaciones, sustitución de partes o la recarga del agente extintor, a fin de que éste opere de manera efectiva y segura.
- XLIV. Medios de Detección de Incendio: Son elementos con sensores automáticos y alarma de manera que responden a cambios físicos y/o químicos, tales como calor, humo, llama o productos de la combustión, y pueden estar contenidos en dispositivos independientes o en sistemas.
- XLV. Medio de Egreso: Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior denominado punto de reunión que incluye locales intermedios como áreas, vestíbulo, balcones, pasos y otras retenciones así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y puentes. Consta de las partes siguientes:
 - a) Acceso al Trayecto de Salida o a la Ruta de Evacuación: Aquella porción de un medio de egreso que conduce desde un punto del centro de trabajo al trayecto de salida, ruta de evacuación, salida o salida de emergencia. La característica de esta porción del medio de egreso es que no guarda con la condición de ser continuo y sin obstrucciones.
 - b) Trayecto de Salida: Aquella porción de un medio de egreso continuo y sin obstrucciones que provee un trayecto accesible a la salida.
 - c) Ruta de Evacuación: Aquella porción de un medio de egreso separada de todos los demás espacios de un edificio o estructura mediante construcción o equipamiento según lo requerido para proveer un recorrido protegido, continuo y sin obstrucciones hasta la salida o salida de emergencia.
 - d) Salida o Salida de Emergencia: Es la parte final del medio de egreso, por lo general, una puerta que lleva a una zona de seguridad en el exterior.
- XLVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectado.
- XLVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino y con alta letalidad durante un cierto periodo y en un área determinada.
- XLVIII. Peritaje: Opinión científica o técnica emitida por perito para determinar la reacción causa-efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un escrito conclusivo al que se le denomina dictamen de causalidad.

San Antonio de los Baños

Enrique Juárez Díaz V,
Antonio González Hernández

DR. PEDRO SOTO R
Romero Elvira Hernández

David Gonzalez

- XLIX. **Plan de Ayuda Mutua:** Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerdan dos o más empresas u organizaciones para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.
- L. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano o largo plazo.
- LI. **Prestador de Servicio a Extintores:** Es la persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga a extintores, previamente verificada por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de conformidad en la norma NOM-154-SCFI-2005, a las que le somitan.
- LII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con orientación a la concurrencia de los agentes perturbadores con la finalidad de conocer, identificar, eliminar o reducir los peligros e los riesgos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes o infraestructura; así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos.
- LIII. **Previsión:** Tener conciencia de los riesgos que pueden ocurrir y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- LIV. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Civil.
- LV. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera correspondiente se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- LVI. **Programa Especial de Protección Civil:** Es el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación consensuada de diversas dependencias e instituciones ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada y que involucra a grupos de población específicos y vulnerables, y que, por las características previas de los mismos, permitan un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.
- LVII. **Programa Especifico de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación cuya finalidad se concentra a la atención de situaciones específicas en una localidad determinada, provocadas por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano, que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno.

Francisco Sandoval
San Andrés Batail
Luchano Antonio Montaño

Edgar Andrés Díaz V.

Francisco Sandoval

Donde se mencionan

- LVIII. **Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, centro de trabajo, institución u organismo, pertenecientes a las sectores público, privado y social del Estado, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestas el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, y la generación de fenómenos perturbadores adicionales, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital.
- LIX. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el estado de normalidad social y económica que prevalece entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso, debe basarse en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- LX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- LXI. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades, que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación el impacto adverso de los desastres. Comprende la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la prevención civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de Alertamiento.
- LXII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectado, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- LXIII. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerarse la realización de acciones inmediatas en virtud de señal condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectado.
- LXIV. **Rockersse Automáticos:** Son dispositivos termosensibles diseñados para reaccionar a temperaturas predeterminadas liberando automáticamente un chorro de agua que distribuyen en patrones y cantidades específicas sobre zonas designadas.
- LXV. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

Donde se mencionan

Alrededor de 505 R

En la fecha del 10 de mayo del 2011

Frente a los señores

Normas Constructivas

- LXVI. **Sobreseda:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su protección y equipo, con posible afectación a instalaciones antirrádico.
- LXVII. **Sistema de Columna de Agua:** Son sistema de tubería fija y equipos reservorios que transportan agua desde un abastecimiento de agua confiable hasta las áreas designadas en edificios.
- LXVIII. **Sistema de Detección y Alarma:** Sistema compuesto por equipo de monitoreo, dispositivos de iniciación y dispositivos de notificación.
- LXIX. **Software Especializada:** Es un programa diseñado específicamente para efectuar la simulación en computadora de las consecuencias de eventos químicos, de fuego y/o explosión, así como de dispersión de vapores tóxicos.
- LXX. **Subprograma de Auxilio:** Subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: Alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia, seguridad, protección, socorro y advertencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, acondicionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción y vuelta a la normalidad.
- LXXI. **Subprograma de Prevención:** Subprograma sustantivo de prevención civil que se refiere al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, los servicios sociales, la planta productiva y la naturaleza. Sus funciones se desarrollan en dos procesos que son: la evaluación y la mitigación de riesgos.
- LXXII. **Subprograma de Recuperación o Restablecimiento:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- LXXIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- LXXIV. **Unidades de Protección Civil:** Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargadas de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional en su demarcación territorial.
- LXXV. **Unidad de Verificación:** Persona física o moral debidamente acreditada en términos de la Ley de Metrología y Normalización.
- LXXVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Unidad Interna de Protección Civil
Secretaría de Medio Ambiente

LXXVII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador.

LXXVIII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 5. La Autoridad Municipal deberá actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas.
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente, en la de prevención y gestión de riesgos.
- V. Establecimiento y desarrollo general de una cultura en la población de la protección civil con énfasis en la prevención.
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.
- VIII. Honorabilidad y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones de este Reglamento se armonizarán y serán complementarias en materia de seguridad y protección civil con las que contengan normas ordenamientos legales en materia Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 7. Ante la diferencia entre este Reglamento y disposiciones de otros ordenamientos Federales, Estatales o Municipales, se estará a juicio de la Autoridad Municipal en lo que más protección de seguridad otorgue al centro de trabajo en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 8. Todas las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal deberán ser debidamente fundadas y motivadas respecto de las condiciones generales de Seguridad y Protección Civil dictadas en este Reglamento, las Normas Oficiales Nacionales y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Los centros de trabajo existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir con lo que se disponga en este, otorgándose la Autoridad Municipal un tiempo limitado pero razonable determinado en función de la magnitud de los gastos que se originen, de la interrupción de los servicios y del grado de riesgo implicado.

ARTÍCULO 10. Los dispositivos de seguridad previamente instalados en los centros de trabajo que excedan los requisitos de este reglamento, no deberán retirarse, toda vez que otorgan una mayor protección a los ocupados.

Enfoque Jurídico Civil ✓

Fernando Soto R.

Tirso Luis Hernández
Autoridad Municipal

ARTÍCULO 11. Ningún edificio de construcción nueva o existente deberá ser ocupado total o parcialmente quebrantando las disposiciones de este Reglamento, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- La ha sido autorizado un plan de corrección con carta compromiso que determine las acciones correctivas y el tiempo a realizarse,
- No exista ningún riesgo sano para la seguridad humana a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 12. En ningún caso la Autoridad Municipal otorgará opción favorable a los centros de trabajo respecto del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento cuando el uso de estos les pare actividad distinta a la ocupación real del edificio.

ARTÍCULO 13. El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 14. En una situación de emergencia el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. También, se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que en caso de desastre, en su caso, se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

ARTÍCULO 15. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 16. Este Reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia, establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 17. La primera instancia de actuación corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la Autoridad Municipal al conocer de la situación de emergencia, quien se coordinará con aquellas que iniciaron su actuación. Además, corresponderá en primera instancia a la Autoridad Municipal el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad sin perjuicio de las que puedan dictar otras autoridades de forma posterior.

ARTÍCULO 18. La Autoridad Municipal tendrá autonomía y facultad absoluta para emitir recomendaciones dirigidas a la prevención y protección de la población civil que tendrán la calidad de vinculantes para quienes estén dirigidos; así como para dictar las medidas de seguridad pertinentes ante la posibilidad o inminente impacto de fenómenos perturbadores o fenómenos antropogénicos que pudieran poner en riesgo a la población civil, sin perjuicio de aquellas que se pudieran dictar por otras autoridades competentes.

Alfredo Sobr
Erika Judith Díaz

Trinidad Elena Sánchez
Alicia Acuña Acuña

Daniel González

Diana Cárdenas

ARTÍCULO 19. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio se acudir a la instancia estatal en los términos de la legislación aplicable; si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, mismas que actuarán de acuerdo con los programas autorizados al efecto en los términos de esta Reglamentación y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 20. El Comité Municipal es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastres ocasionados por la presencia de agentes perturbadores o fenómenos antropogénicos que pongan en riesgo a la población, su patrimonio y entorno sin menoscabo de lo que se establezca en otros ordenamientos legales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 21. El Comité Municipal estará conformado por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal con rango no inferior al de director general o equivalente, así como de los representantes de los organismos públicos, sociales y privados afines a la Protección Civil que, de acuerdo a su especialidad asuma la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia, así como sus recursos humanos y materiales, ante la presencia de agentes perturbadores.

ARTÍCULO 22. El Comité Municipal estará presidido por el Secretario del Ayuntamiento en el carácter de Secretario Técnico, y en su ausencia incidirá en el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta conllevando un inminente riesgo a grandes núcleos de población en el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio de Central a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno.
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ella.
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta que esta haya sido superada.
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

ARTÍCULO 24. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en un domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de unidad y coordinación, o bien, en un área de seguridad cercana a la zona de riesgo identificada.

Daniel González
MELINDA SOTO

Enfoque Judith Pizarro



Francisco Lina Méndez

San Antonio de los Baños
Antonio Méndez Méndez

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público Municipal con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales o privados, y con las autoridades Federales y Estatales a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población del Municipio contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 25. El Sistema Municipal de Protección Civil será organizado por el Ejecutivo Municipal y se considerará parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad y de emergencias, así como los grupos voluntarios, sociales y privados existentes en el municipio que se constituyan para participar en la Protección Civil, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27. El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de su integración y funcionamiento, correspondiéndole instalar el Consejo Municipal de Protección Civil y los Sub Comités en las direcciones.

ARTÍCULO 28. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes objetivos:

I. Integrar la acción del Municipio y el Estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres.

II. Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.


III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para mejorar la protección civil.

IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico.

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando las avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos.

VI. Hacer compatibles las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de Protección Civil.

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o indirectamente a la población del municipio, de sus bienes, así como al medio ambiente.

Eduardo Judith Díaz V. 
Alejandra Herrera Huerta

Florencia Elena Harandi
ARMANDO SOTER

Desarrollar contenidos

Armando Soter

VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

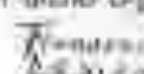


ARTÍCULO 29. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.
- V. Los Sub Comités de Protección Civil de las Secciones.

ARTÍCULO 30. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en el Secretario del Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de protección civil.
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logístico que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, incorporando y profundando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias responsables.
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia.
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privada en materia de protección civil.
- VII. Instrumentar, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.
- VIII. Emitir previa opinión del Comité Técnico-Científico de la Unidad Municipal de Protección Civil, la declaratoria de alerta cuando se trate de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños en el Municipio. Esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de San Luis Potosí", en perjuicio de que se difunda a través de otros medios de información. La declaratoria de alerta podrá publicarse en dicho órgano de difusión con

Este Juicio Que V. 

Norma Contreras

Dr. Antonio del...
 Norma Contreras

posterioridad a su emisión en que ello afecte su validez y efectos. Una vez realizada la declaración de alerta, el Coordinador Ejecutivo podrá tramitar recursos del Fondo de Contingencia para disponer los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre. Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaraciones de alerta. Al término de los fenómenos o acontecimientos que provocaron el estado de alerta o de desastre, se deberá de emitir una declaración con la cual se concluyen los efectos de aquellas estados en los mismos términos que se procederá para la alerta.

- IX. Promover la integración de límites para la atención de desastres.
- X. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general, en materia de Protección Civil.
- XI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables.
- XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alimentación y atención de heridos.
- XIII. Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades intervienen al nivel de riesgo, remitiéndolo al Comité Técnico-Científico de la Autoridad Municipal para su estudio, análisis y seguimiento.
- XV. Las demás que la Ley le señale o le asigne el Presidente Municipal y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano intersectorial de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por un presidente, un secretario ejecutivo y un secretario técnico, será el Presidente Municipal quien presida dicho Consejo, el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinador Municipal de Protección Civil serán secretarías ejecutivo y técnico, respectivamente. Además, serán miembros del consejo los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, así como los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio, y los grupos voluntarios, previa convocatoria del presidente del Consejo Municipal.

En fe y fecho, a los 15 días del mes de Mayo del 2015.

[Firma] Francisco Elías Hernández

[Firma]
Dr. Carlos J. J. J.
Alfonso Amador Alvarado
Alfame de SERRA

[Firma] Daniel Contreras

[Firma]

[Firma]

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Funcionar como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas e acciones y coberturas del sistema.

II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

III. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación.

IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Autoridad Municipal.

V. Promover y fomentar el estudio e investigación en materia de protección civil entre las instituciones académicas y científicas.

VI. Evaluar las situaciones de riesgo sobre la base del análisis que presenta la Autoridad Municipal y proponer las acciones a tomar en caso de emergencia.

VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.

VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Autoridad Municipal.

IX. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.

X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil.

XI. Preparar al Cabildo Municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de que éste entere la partida correspondiente.

XII. Practicar una auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignan al Sistema Municipal de Protección Civil tanto en situación normal como en estados de emergencia.

XIII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los Sistemas Estatal y Federal.

XIV. Constituir en sus zonas, delegaciones y pueblos los Comités de Protección Civil.

XV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Concejo señalados en las leyes, reglamentos y/o que le encomienda el Presidente Municipal.

Erika Judith Díaz V.

Fernando Flores Hernández

San Antonio Ahualulco
Asesor de Protección Civil
ACERCA DE CONTEO

ARTÍCULO 34. El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, reuniéndose en comités (por función o por territorio) o en plenario o convocados de su presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, materias que serán encomendadas por su presidente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LOS SUB CONSEJOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. En las sindicaturas pertenecientes a esta municipalidad se podrán integrar Sub Consejos de Protección Civil.

ARTÍCULO 36. Los Sub Consejos de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Funcionará como órganos de consulta, opinión y coordinación de las acciones de las sindicaturas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia a fin de garantizar la consecución de los objetivos de protección civil.
- II. Fomentar la participación activa, comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio de su jurisdicción.
- III. Conocer, coordinar y armonizar con pleno respeto, la participación de los servidores públicos federales, estatales y municipales con residencia en la sindicatura y de los diversos grupos sociales organizados en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia de protección civil.
- IV. Sesionar de manera permanente ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias; proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los conocimientos básicos del Sistema Municipal de Protección Civil y el fortalecimiento de su estructura.
- VI. Proponer políticas en materia de protección civil.
- VII. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio.
- IX. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil correspondiente a su sindicatura.
- X. Las demás atribuciones afines a éstas que se le encomiendan.

Edo. Jalisco, Jalisco, Jalisco

Francisco Elías Hernández

San Agustín, Jalisco, Jalisco
A la Hon. Asamblea Municipal
12 de marzo de 2015 R

Daniel Hernández

ARTÍCULO 37. Los Sub Comités de Protección Civil estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal que lo presidirá.
- II. Los Comités Municipales.
- III. Un Representante Municipal de Protección Civil;
- IV. A invitación del Síndico Municipal, las representantes de las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública Estatal y Federal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales; así como los sectores académicos, profesionales y de los medios de comunicación con residencia en la sindicatura.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 38. En los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, el Presidente Municipal, en su carácter de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir una declaratoria de emergencia, misma que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado y lo difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 39. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otras, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 40. Una vez que la situación de emergencia haya terminado, el presidente del Consejo, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, lo comunicarán formalmente.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 41. Para la aplicación de recursos del Estado, se considerará zona de desastre aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia, la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso, deberá solicitarse al Gobernador del Estado, a través del Presidente Municipal, que entra la declaratoria de zona de desastre a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Enfo: Juan Carlos Orozco

Fernando Rivas Hernández

Se declara zona de desastre
de parte del Estado
debido a los daños

Se declara zona de desastre

**CAPITULO IX
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 42. La Coordinación Municipal de Protección Civil depende directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 43. La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular.
- II. Un Coordinador Técnico.
- III. Un Coordinador Operativo.
- IV. El personal técnico y operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 44. El titular deberá contar con comprobancia de estudios profesionales preferentemente en el área de gestión integral de riesgos de nivel licenciatura o posgrado y certificación de competencias expedidas por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 45. El coordinador técnico deberá contar con certificaciones de competencias expedidas por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 46. El coordinador operativo deberá contar con certificación de competencia en sistema de comando de incidentes, y opcionalmente, podrá acreditar su capacitación en combates de incendios estructurales, evacuación de inmuebles, soporte básico de vida y primeros auxilios.

ARTÍCULO 47. Es competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración o actualización del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en los diferentes ordenamientos legales por escrito.
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento e inancias.
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucradas en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios miembros de la entidad federativa.

Erica Judith Cruz V.

Erico Elva Huancade

Normal. Comenzamos

Jose Antonio...
Antonio...
Antonio...

VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

IX. Promover el establecimiento de las unidades internas y programadas de protección civil, especiales y de Avistamiento respectivas, en las dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en el área.

X. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.

XI. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (previenta, alerta, alarma).

XIII. Participar en el Centro Municipal de Coordinación.

XIV. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Instituto Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

XVI. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.

XVII. Avanzar previo pago de derechos correspondientes a la Hacienda Municipal, a las personas que acreditan sus conocimientos como especialistas, instructores independientes y consultores en materia de protección civil, a los integrantes de empresas de capacitación y consultoría cuando su objeto social tenga relación con la protección civil.

XVIII. Promover convenios de colaboración con el Instituto Estatal de Protección Civil para los fines de la Ley Estatal de Protección Civil del estado de San Luis Potosí.

XIX. Llevar a cabo visitas de inspección conforme al programa anual que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí, o de acuerdo al convenio suscrito con el Instituto Estatal de Protección Civil, a efecto de comprobar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Reglamentación, las Normas Oficiales Mexicanas y otras ordenamientos regidos, a los siguientes centros de trabajo cuyas actividades pudieran provocar algún desastre o riesgo.

Erika Judith Cruz V.

Francisco Elías Hernández

Dr. Antonio Ruiz J.
Asesor Municipal de Protección Civil
APRUBADO EN SESIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL

Resolución Cabildo Municipal

CAPÍTULO XIII
DE LA INTEGRACION Y ESPECIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS
ESPECIFICOS E INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 72: Los componentes de los Programas Especificos e Internos de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo asociadas en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

ARTICULO 73: La vigilancia en el grado de cumplimiento de los Programas Especificos e Internos de Protección Civil recae en la Autoridad Municipal a través de servidores públicos con facultad para realizar visitas de inspección o verificación, quien en su caso, propondrá la imposición de sanciones conforme a la normativa local.

ARTICULO 74: Los Programas de Protección Civil podrán ser de alguno o varios de los siguientes orígenes:

- I. Afaro y ocupación.
- II. Vulnerabilidad física.
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación.
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas.
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- VII. Daños a terceros.
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

ARTICULO 75: Los centros de trabajo por conducto de sus propietarios o representantes legales, deberán presentar ante la Autoridad Municipal de Protección Civil, el Programa Interno correspondiente, dentro de los primeros 30 días a partir del inicio de operaciones, o a más tardar en 30 días a partir de la realización del requerimiento hecho por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 76: Los centros de trabajo por conducto de sus propietarios o representantes legales, deberán presentar ante la Autoridad Municipal, el Programa Especifico correspondiente, dentro de los primeros 15 días a partir del inicio de operaciones, o a más tardar en 15 días a partir de la notificación del requerimiento hecho por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 77: Los centros de trabajo que tienen como obligación la elaboración de un Programa Especifico de Protección Civil, adjuntarán además copias respectivas de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente cuando menos en los términos mínimos establecidos en la legislación aplicable.

ARTICULO 78: En caso de centros de trabajo que en sus instalaciones tengan contenedores fijos que almacenen sustancias químicas inflamables, combustibles explosivos o tóxicos, sujetos a presión o almacenados a presión y temperatura ambiente, deberán anexar estudio técnico químico tecnológico a efecto de determinar los riesgos de afectación ante la presencia de una fuga ocasionada a partir del funcionamiento, que contenga una simulación en software especializado de afectación.

Edu. Judith Diaz V.

Fernanda Elena Hernandez

Don Carlos J. V. Arroyo Alvarado Alvarado
Armando SOBR

Declarar conocimiento

Normas Generales

- b) El dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o
- c) El dictamen correspondiente que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en el centro de trabajo, por parte personal competente facultado y capacitado para dictaminar sobre el particular, debidamente acreditado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 64: Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Específico de Seguridad y Emergencia Escolar que será autorizado, supervisado y revisado anualmente por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 65: Los hospitales, clínicas y sanatorios deberán contar con un Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres, que elaborará el Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres, como que forma parte del Programa Específico de Protección Civil, que deberá ser autorizado, supervisado y revisado anualmente por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 66: Es obligación de los administradores, gerentes, proveedores, arrendatarios o propietarios de centros de trabajo a que se hace referencia en la fracción XVII del artículo 47 de este Reglamento, ya sean industriales, comerciales, agrícolas o de servicios, cumplir con la capacitación del cien por ciento de su personal en materia principios de protección civil, evacuación y combate de incendios.

ARTÍCULO 67: Las empresas consideradas de Riesgo Alto de incendio de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan, deben además de cumplir con capacitar una brigada en primeros auxilios.

ARTÍCULO 68: En las acciones y difusión de la cultura de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, y así mismo las empresas e instituciones académicas participarán en la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, con efectos de prevención antes, durante y después de un riesgo por fenómeno perturbador u fenómeno antropogénico.

ARTÍCULO 69: Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables de los Programas de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repetidamente de riesgo para el personal, la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

ARTÍCULO 70: Los protocolos a los que se refiere el artículo anterior, considerarán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 71: Es responsabilidad de los promotores organizadores o responsables de eventos masivos y espectáculos públicos, así como de los administradores, gerentes, proveedores, arrendatarios y propietarios de los centros de trabajo, mantener en adecuado funcionamiento las acciones de prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad.

San Andrés Baturito, Michoacán de San Andrés Baturito
 ARMANDO SOTER

Eduardo Jiménez Ortiz V. Francisco Elías Hernández

ARTÍCULO 56: Las ocupaciones de reunión pública se caracterizan por tener una presencia real o potencial de multitudes de personas consideradas como visitantes, con riesgo de pánico en situaciones de emergencia y son habitual y ocasionalmente abiertas al público. Sus ocupantes se encuentran de manera voluntaria en el lugar, y, por lo general no están sujetos a disciplina o control.

ARTÍCULO 57: Son edificaciones consideradas para reunión pública aquellos centros de trabajo cuyo uso de suelo sea para salas para reuniones o conferencias, auditorios, teatros, salas de recreación, entretenimiento, salones de baile, gimnasios, bibliotecas, salas de cine, ceremonias religiosas, salas funcionales, restaurantes, museos, salas de espera para transporte, o como edificio especial para diversiones.

ARTÍCULO 58: Para la implementación de los Programas Específicos e Internos de Protección Civil cada instancia a la que se refiere este capítulo, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

ARTÍCULO 59: Los programas Específicos e Internos de Protección Civil deberán ser elaborados, actualizados, operados y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

ARTÍCULO 60: En su caso los Programas Específicos e Internos de Protección Civil deberán estar sellados y firmados por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados frente a los Riesgos a los que está sujeta la actividad, y por el titular de la actividad si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral.

ARTÍCULO 61: Cuando el centro de trabajo se clasifique como de Riesgo Alto de incendio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, la determinación sobre la suficiencia e idoneidad de los medios asignados para la prevención y autoprotección a los riesgos a que está sujeta la actividad, deberá dictaminarse mediante estudio técnico serio por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar, debidamente acreditado ante la Autoridad Municipal, que en dicho dictamen deberá motivar técnicamente su resolución.

ARTÍCULO 62: La suficiencia e idoneidad de los medios asignados para la prevención y autoprotección a los riesgos a que está sujeta la actividad, a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser evaluados en los simulacros correspondientes en el marco de los Programas Internos y Específicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 63: Los centros de trabajo que sean considerados como de Riesgo Alto de incendio, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan, deberán acreditar su debido cumplimiento ante la Autoridad Municipal con alguno de los siguientes documentos:

- a) El acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las instrucciones integrales del Programa de Autoevaluación en Seguridad y Salud en el Trabajo, o

Denisse Gonzalez

Armando Soto R

Don Antonio Julián
Delmar Sánchez Méndez

Enfo Julián Díaz V

Antonio Elva Hernández

Donde General

- b) Identificar los riesgos internos y externos a las que están expuestas las inmuebles y realizar el análisis de riesgo correspondiente.
- c) Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una emergencia, siniestro o desastre.
- d) Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente a una posible emergencia, siniestro o desastre.
- e) Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes de la unidad interna.
- f) Promover el establecimiento de medidas de colaboración y coordinación con autoridades e instituciones de los sectores público, privado y social.
- g) Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil.
- h) Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y contribuir a la creación de la cultura de protección civil entre el personal que labora en el establecimiento; y
- i) Llevar a cabo la realización de simulaciones por lo menos cada seis meses; fomentando la participación e interés del personal para la realización de los mismos.

II. Apoyar, en su caso, a la Unidad Interna de Protección Civil para la formación, organización, capacitación y equipamiento de las brigadas de emergencia, así como en la realización de simulaciones.

III. Facilitar al personal de la Autoridad Municipal o realizar sus labores de inspección.

IV. Operar, en coordinación con la Unidad Interna el Programa Interno de Protección Civil, ante la amenaza y ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.

V. Informar de inmediato a la Autoridad Municipal cuando los efectos de los tipos riesgos: emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, según la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre.

Armando Solís R.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS E INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54. Deberán establecer un Programa Específico de Protección Civil que será autorizado, supervisado y revisado anualmente por la Autoridad Municipal, los promotores organizadores o responsables de eventos masivos y espectáculos públicos, así como de los administradores, gerentes, operadores, prestatarios y propietarios de los centros de trabajo que por su uso y destino, sean considerados centros de reunión pública, guarderías, hospitales y sanatorios, igualmente aquellos cuya actividad preponderante sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de sustancias químicas peligrosas cuya características pudieran ser: explosivos o artificios pirotécnicos, inflamables, combustibles, venenosos, nocivos, radioactivos y corrosivos, en cualquier estado de la materia, así como aquellos que se clasifiquen como de Riesgo Alto de incendio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan.

ARTÍCULO 55. En los centros de trabajo, con la excepción de los considerados en el artículo anterior deberán contar con Programas Internos de Protección Civil, que cumplan los requerimientos de este Reglamento.

Don. Nostr. J. J. J.
Antonio de la Cruz

Esta Judith Cruz V. Patricia Elena Hernández

**CAPÍTULO X
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 48: El programa municipal de protección civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

ARTÍCULO 49: El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención
- II. El Subprograma de Auxilio
- III. El Subprograma de Recuperación

ARTÍCULO 50: El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 51: En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 52: Las Unidades Internas de Protección de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar sus Programas Internos o específicos según les corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**CAPÍTULO XI
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 53: El representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado de los centros de trabajo a que se refiere la fracción XVIII del artículo 47 de este Reglamento deberán:

I. integrar las unidades internas de protección civil con su respectivo personal, supervisando sus acciones. A las unidades internas les correspondará:

- a) Diseñar y elaborar el Programa interno de Protección Civil, así como mantenerlo, operarlo y contribuir en su actualización y difusión;

Daniel González
Armando Sator
José Antonio...
Antonio...
Francisco...

Recopil General

- ccc) Panaderías
- ddd) Plantas de Acondicionamiento de estaciones de servicio y de captación de Gas Licuado del Petróleo
- eee) Plantas de Almacenamiento y Distribución de Amoníaco
- ff) Plantas de tratamiento de Agua
- ggg) Pisos Comerciales
- hhh) Rustros
- ii) Recicladoras en General
- jjj) Restaurantes
- kkk) Salinos Santanos
- ll) Salas de Fiestas
- mmm) Servicos de Radio y Televisión
- nnn) Talleres Mecánicos, Eléctricos y de Refrigeración
- ooo) Teatros
- ppp) Templos y demás edificios destinados al culto
- qqq) Tiendas Departamentales
- rr) Tiendas de Conveniencia
- sss) Tortillerías
- ttt) Transporte de paquetería y mercancías en general
- uuu) Venta de Equipo Agrícola
- vvv) Veredas, y
- www) Demás establecimientos que a juicio de la Unidad Municipal pudieran provocar situaciones de riesgo o emergencia, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación.
- xxx) Las aplicables al Municipio de Cedral.

XIX. Operar sobre la base de las instituciones civiles, sociales, privadas y de los grupos voluntarios con actividades de protección civil en el municipio de Cedral un sistema de coordinación, comunicación y respuesta a emergencias, que ponga en riesgo la integridad física de la población civil, sus bienes y entorno ecológico.

XX. Cuando debido a la magnitud de los dicho riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Autoridad Municipal será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

XXI. Evaluar en síde las acciones tomadas por las instituciones civiles, sociales, privadas y de los grupos voluntarios en casos de emergencia súbita e inesperada, para en su caso implementar un sistema de administración de contingencia que mitigue los efectos destructivos del incidente súbito e inesperado.

XXII. Informar a la Dirección de Inspección y Normatividad del Incumplimiento de los centros de trabajo para con sus obligaciones en materia de Seguridad y Protección Civil que señala este reglamento, quien podrá imponer las sanciones, medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

XXIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

XXIV. Operar coordinadamente con el Instituto Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Alfonso Sotelo
Juan Antonio V. J.
Asesor de la Unidad

Eduardo Díaz V

Fernando Echeverri

Centro Comerciales

- a) Agencias Financieras
- b) Almacenamiento y distribución de Plaguicidas, fertilizantes o insumos de nutrición vegetal
- c) Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos
- d) Almacenamiento y Distribución de Lianas
- e) Almacenamiento y Distribución de Granos, Semillas y sus derivados
- f) Almacenamiento y Distribución de Productos plásticos
- g) Almacenamiento y Distribución de Pinturas y Solventes
- h) Almacenamiento y Distribución de Productos farmacéuticos
- i) Almacenamiento y Distribución de Productos de Tintes
- jj) Bancos y oficinas del Sistema Financiero
- kk) Bares y cervecerías
- ll) Bibliotecas
- m) Buzetes
- n) Carpinterías
- o) Centrales de Aboques
- p) Centrales de Autobuses y de pasajeros
- q) Centros deportivos y Gimnasios
- r) Centros de Copiado
- s) Centros de atención de telefonía
- t) Centros de Distribución en General (CEDIS)
- u) Centros de Educación e Integración Infantil
- v) Centros de impresión Fotográfica
- w) Centros Nocturnos
- x) Centros Recreativos (Billares, Boches y Maquinas de Video)
- y) Clínicas y Hospitales
- z) Centros venta de farras viejo y desechos de metales no ferrosos
- aa) Comercio de Madera, Papel y Cartón usado,
- bb) Empeñadoras
- cc) Constructoras
- dd) Depósitos de materiales de Sustancias Químicas Peligrosas
- ee) Depósitos y distribución de artículos pirotécnicos
- ff) Discotecas
- gg) Discos
- hh) Escuelas y Universidades públicas y Privadas
- ii) Establecimientos de Distribución y Almacenamiento de Gas Natural
- jj) Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel
- kk) Estaciones de Servicio para Gas a Carburación
- ll) Estadios Deportivos
- mm) Expendios de Bebidas Alcohólicas
- nn) Ferrajerías y Oroqueras
- oo) Ferias y Cirios públicas
- pp) Flores
- qq) Guarderías y centros de desarrollo para infantiles
- rr) Heladerías y Distribuidores de Hielo
- ss) Hoteles y Moteles
- tt) Imprentas
- uu) Industria Maquiladora
- vv) Instituciones de asistencia social para menores y adultos mayores
- ww) Jardines de Niños
- xx) Laboratorios Clínicos, y de Procesos Industriales
- yy) Lavanderías
- zz) Maçonías
- aaa) Muecas interactivas y de juegos
- bbb) Oficinas públicas y privadas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARMANDO SOTO R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Florencia Elena

[Handwritten signature]

ARTICULO 109: La solicitud para la expedición de registro a instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito en el cual se deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- II. Copia de una identificación oficial
- III. Currículum vitae actualizado

- IV. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral
- V. Carta descriptiva de los cursos que pretenda impartir
- VI. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que haya o expida
- VII. Inventario del equipo y material didáctico
- VIII. Constancia de certificación por institución reconocida que acredite sus conocimientos sobre los temas a impartir

ARTICULO 110: Para la expedición de cartas de responsabilidad, las empresas de consultoría y de riesgo vulnerabilidad en materia de seguridad y Protección Civil, deberán contar con el registro correspondiente. Los interesados en obtener dicho registro deberán presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud a lo que se anexarán la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la Protección Civil
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- III. Relación del personal responsable de la ejecución de los estudios de riesgo vulnerabilidad y elaboración de Programas Específicos e internos de Protección Civil.
- IV. Currículum vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a tu servicio y acreditar tener profesión relacionada a la materia.

ARTICULO 111: La Autoridad Municipal podrá supervisar aleatoriamente la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas de Capacitación y Consultoría e Instructores Independientes, a las empresas, instituciones y a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y especialidad de sus contenidos, así como la capacidad de sus instructores en términos de conocimientos teórico-prácticos.

ARTICULO 112: Para la acreditación ante la Autoridad Municipal de conocimientos especializados en una rama específica aún a la protección civil y no regulada por la Ley de Profesiones del Estado, el promotor lo deberá acreditar personalmente por escrito, entregando original y copia del documento de certificación que acredite tales conocimientos de especialidad para su debido cotejo, debiendo la Autoridad Municipal conservar los originales a satisfacción del promotor.

Enfoque Jurídico Díaz V.

Formulario de inscripción
ARBITRARIO 507R

Don Ramón Díaz V.
Autoridad Municipal

ARTICULO 104: Para el registro de las empresas capacitadoras de asesoría e instructoras independientes que deseen elaborar programas internos y específicos de protección civil, estudios de riesgo vulnerabilidad y de oportunidad que se vinculen a protección civil, los interesados deberán presentar ante la Autoridad Municipal solicitud por escrito en los términos del presente reglamento, en el que se especifique qué tipo de registro solicita.

El registro otorgado tendrá una duración de 1 año al cual a petición de parte podrá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 105: Quienes obtengan el registro correspondiente a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar a la Autoridad Municipal para su aprobación y adscución los contenidos temáticos y cartas descriptivas correspondientes.

ARTICULO 106: Las empresas capacitadoras, de asesoría e instructoras independientes que elaboren programas internos y específicos de protección civil, deberán llevar una bitácora de todas las capacitaciones, estudios y programas que elaboren.

ARTICULO 107: La solicitud para la expedición de registro de personas naturales con objeto social de capacitación en materia de Protección Civil, se hará personalmente por su representante legal mediante escrito el que se anexe la información y documentación siguiente:

I. Copia certificada de acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público y cuyo objeto social debe estar vinculado a la Protección Civil.

II. Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promotor, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior.

III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes

IV. Constancia de registro vigente como agente capacitador otorgado en términos de la legislación laboral.

V. Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:

- Copia de identificación oficial.
- Copia del documento de certificación que acredite sus conocimientos sobre los temas a impartir.
- Currículum vital actualizado.

VI. Inventario del equipo y material didáctico

VII. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vejan a emitir, y

VIII. Contadores temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparte.

ARTICULO 108: Las empresas capacitadoras que contraten personal de nuevo ingreso para desarrollar actividades de capacitación y asesoría en materia de protección civil que no cuenten con el registro correspondiente, deberá tramitarlo en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su contratación.

Erica Judith Ortiz V.

José Antonio Méndez
Antonio Martín Acosta
Francisco de la Hoz
Alejandro Soto R.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS SIMULACROS**

ARTÍCULO 98: La evaluación de Programas Específicos o Internos para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, se realizará mediante ejercicios de simulacros, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fija el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 99: La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal respecto a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación.

ARTÍCULO 100: Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones operativas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en los Programas Específicos o Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 101: La evidencia documental de los simulacros, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados a los medios documentales, deberán ser firmados por el responsable, debiendo entregarse a la Autoridad Municipal cuando este los requiera y anexarlos a la revalidación del programa correspondiente.

ARTÍCULO 102: La vigencia de los simulacros para la Presentación y Revalidación de Programas Internos y Específicos de Protección Civil será anual.

**CAPÍTULO XVII
DE LA ASESORIA Y CAPACITACION**

ARTÍCULO 103: Las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública, organizaciones civiles, así como las empresas capacitadoras e instructores independientes que deseen promover actividades de asesoría, capacitación, elaboración de programas internos y específicos de protección civil, de continuidad de operaciones, análisis técnicos de especialidad y estudios de vulnerabilidad y riesgo en materia de protección civil, en el municipio de Ceedal deberán contar con el registro expedido por la Autoridad Municipal, de acuerdo con las instrucciones establecidas en este Reglamento.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiere para la aprobación de los Programas Específicos o Internos de protección civil.

Daniel Comasín

Daniel Comasín
Dolores González García

Esto es todo Doc V

Fernando Zúñiga Hernández
Alcalde/a SEER

Daniel González

- I. Carta de solicitud de revisión debidamente firmada por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo, en el cual deberán incluir el domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- II. Carta solicitud para revisión física de las instalaciones, a fin de corroborar lo determinado en el programa respectivo, por consultor debidamente registrado ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Copia de pago de derechos correspondiente, y.
- IV. Original íntegro impreso, extracto impreso y duplicar íntegro en medio electrónico, del Programa Específico o Interno de Protección Civil, debidamente firmado por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo.

ARTÍCULO 93: Los Programas elaborados por instructores independientes o empresas de Colección y Consultoría, deberán ser presentados por estos, e incluir una copia de su oficio de registro vigente ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 94: La Autoridad Municipal aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Específico o Interno de Protección Civil dentro de los treinta días naturales siguientes a que la ficha en que sean presentados y, en su caso, citará al interesado a la asesoría necesaria, para subsanar irregularidades. Transcurrido el plazo mencionado sin que la Autoridad Municipal emita por escrito las observaciones, se entenderá en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 95: Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Específico o Interno de Protección Civil, se le notificará de forma personal al representante legal del centro de trabajo en el domicilio o en la forma autorizada por oír y recibir toda clase de notificaciones, mismo que contará con un plazo de quince días, para subsanar las observaciones hechas; teniendo derecho a una prórroga igual al término establecido en este artículo para subsanar irregularidades solo por una ocasión, siempre y cuando sea solicitada por escrito y motive suficientemente su solicitud a juicio de la Autoridad Municipal, quien podrá autorizar o negar la prórroga solicitada. Transcurrido el plazo conferido o la prórroga solicitada, si no fueron subsanadas las observaciones se le tendrá como no presentado para todos los efectos legales a lugar.

ARTÍCULO 96: Subsana las observaciones hechas, la Autoridad Municipal dentro de un plazo de siete días a partir del día hábil siguiente emitirá la opinión favorable correspondiente, respecto del contenido de la carpeta y de la verificación física de los elementos de seguridad verificados. Si transcurrido el término señalado no se obtuviera respuesta por parte de la Autoridad Municipal, esta se entenderá en sentido afirmativo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 97: Es responsabilidad del centro de trabajo, conservar en adecuado funcionamiento todos los dispositivos de seguridad verificados, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Dr. Daniel González
Autoridad Municipal

En la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a los 15 días del mes de Mayo del 2024.

Fernando de la Cruz
Apoderado SOTER

III. Procedimientos a implementar en la fase de Evaluación de Daños:

ARTICULO 87: El Subprograma de Recuperación, que es un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o restructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la calamidad, en un momento de transición entre la emergencia y la normalidad, deberá constar lo siguiente:

1. Procedimientos a implementar para la Vuelta a la Normalidad:

**CAPITULO XIV
DE LA ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y
ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 88: Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones sustanciales.

ARTICULO 89: Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil que vayan a ser actualizados o revalidados deberán ser presentados ante la Autoridad Municipal a más tardar 30 días naturales antes del vencimiento de la carta de opinión favorable.

ARTICULO 90: Para la revalidación de opinión favorable de Programas Específicos e Internos de Protección Civil, deberán ser exhibidos en la carpeta como un anexo, los formatos propuestos por la Unidad Interna o por el consultor correspondiente, para la operación del Comité Interno de Protección Civil en el programa original debidamente llenados y firmados, debiendo además anexar evidencia fotográfica de su cumplimiento. En caso de estaciones de Servicio se deberá anexar además, visto bueno con no más de un año de antigüedad otorgado por la ASEA o una Unidad de Verificación acreditada, debidamente aprobada por la ASEA y en el caso de gaseros o estaciones de certificación el visto bueno otorgado por una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. registrada ante la Secretaría de Energía.

ARTICULO 91: Los formatos de trabajo que presenten revalidaciones o referidos de Opiniones Favorables de los Programas Específicos e Internos que no se hayan acompañado de las evidencias de ejecución del Programa Específico e Interno del año inmediato anterior, serán sujetos de multa.

**CAPITULO XV
DE LA PRESENTACION DE PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE
PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 92: Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil, al momento de ser presentados ante la Autoridad Municipal, para la obtención de la Opinión Favorable o la revalidación anual de la misma, deberán hacerse acompañar de los siguientes Anexos:

Comer constante

Don Martín Juárez
Antonio Alvarado Rentería

En la Sección Civil N

Tinaoza Elva Hernández
Apareado Sotol

Medicina TROM-001-SEDE-2012, Instrucciones ENérgicas (utilización) e las que le sustituyan.

XII. Normas de Seguridad. Se determinan y establecen los lineamientos de salvaguarda aplicables a todo el personal que labora dentro de la empresa, propio o contratado, así como el personal flotante (visitantes, proveedores, contratistas) de inmuebles. Indicar cuáles son, los cuartos pueden ser: control de acceso al inmueble, registro de personas, uso obligatorio de cascos, regulación de aparatos eléctricos y restricción de entrada a áreas de alto riesgo o reservadas, entre otros. Incluir evidencias de la difusión y cumplimiento de dichas normas por parte de empleados y usuarios del inmueble.

XIII. Capacitación. Programa permanente, periódico y específico de carácter teórico-práctico, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y directivos. Presentar constancias de compromisos del personal brigadista en materia de protección civil, evacuación de inmuebles, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, y búsqueda y rescate. Los instructores de dichos cursos deberán de tener registro vigente ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal. Como prueba de esta capacitación se anexará la lista de asistencia de los participantes del curso, en donde se especifique fecha y temas tratados, se anexará copia de las constancias de capacitación expedidas por el Conasider. Incluyendo fotos efectivas de capacitación, acorde con el listado anterior, así como una muestra fotográfica de la capacitación donde contengan fotos con fecha impresa en las cuales se puede apreciar al personal empleado y el instructor que impartió la capacitación. Además se anexará programa de capacitación que se impartirá durante la vigencia del Programa Interno.

XIV. Programa de Difusión y Concertación. Se debe anexar un calendario de actividades donde se describan medidas para promover entre el personal y visitantes una cultura de autoprotección, mediante el empleo de folletos, posters, periódicos murales y videos, entre otros. Se deberá integrar carpeta conteniendo copias de ejemplares distribuidos, fotos, videos y evidencias de la realización de estas actividades.

XV. Simulacros. Se indicará el número de simulacros realizados en el año y la hipótesis de los mismos. En caso de tratarse de una revalidación de Opinión Favorable, se anexará carpeta de evidencias con memoria fotográfica e imágenes de Evaluación de dichos simulacros.

XVI. En su caso anexar estudio técnico químico tecnológico que contenga interrogante por simulación en software, por fuga en almacenamiento de sustancias químicas inflamables, combustibles, explosivos o tóxicos, suelta a presión, o almacenadas a presión y temperatura ambiente, o bien conducidas por tuberías.

ARTICULO 86: El subprograma de Auxilio, que es un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente, deberá contener lo siguiente:

- I. Procedimientos a implementar en la fase de Alertamiento.
- II. Desarrollo del (os) Plan (es) de Emergencia ante las Perturbaciones Perturbaciones a los cuales se enfrenta exponencia el inmueble.

Adriano Soto R
Eduardo Díaz V.

Francisco Elvira Hernández
Antonio Hernández

Damei (horizontal)

Dr. Carlos Luis S.
Antonio Hernández

Damei Contener

- IV. Análisis de Riesgos Internos y Externos. Identificación de los riesgos a los que está expuesta el inmueble internamente, así como a los condiciones generadas del mismo.
- V. Análisis de los fenómenos naturales que inciden en la zona; análisis de los mecanismos generadores de accidentes; determinación de los riesgos que presentan una mayor probabilidad de ocurrencia, su ubicación en planos y un análisis de los dispositivos de control y las medidas de seguridad con que se cuenta en el momento para enfrentarlos.
- VI. Memoria fotográfica del inmueble y sus colindancias.
- VII. Croquis Internos y Externos. Croquis de los riesgos internos y externos; en los cuales se señale: medio de escape, punto(s) de reunión, botiquín de primeros auxilios, extintores, hidrantes, lámparas de emergencia, subestaciones, centros de carga, bodegas, puesto de socorro, puesto de mando, estaciones de alarmas, señalización existente y equipo de brigadistas. Los croquis deben encontrarse actualizados. Un croquis general para uso del público y usuarios deberá encontrarse publicado en las principales áreas del inmueble, conteniendo todo lo antes señalado.
- VIII. Directores. Identificación de los recursos que se pueden utilizar en una situación de emergencia y los mecanismos para mantenerla actualizada. Contendrá los nombres, puestos, ubicación dentro del inmueble, números telefónicos o extensión y domicilio particular de los integrantes de las brigadas, así como de los grupos de apoyo en el municipio.
- IX. Inventarios. De materiales y equipos propios y externos para la atención de las emergencias, señalando cantidad, tipo, calidad y ubicación.
- X. Señalización. Indicará mediante la utilización de croquis exclusivos para ello, la señalización existente en el inmueble, la cual debe cumplir con la establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGCOR-2011 y NOM-028-STPS-2008 a las que les correspondan. Anexar programa periódico de revisión y mantenimiento de la Señalización, formato para revisión y carpeta de evidencias.
- XI. Mantenimiento Preventivo. Aplicación de normas y procedimientos mínimos de conservación de carácter preventivo y correctivo, tendientes a disminuir la vulnerabilidad del inmueble, mediante el óptimo estado de los siguientes sistemas: eléctrico (contactos, cables, subestación), sanitario (tuberías, regaderas, sistemas), comunicaciones (altavoces, todos, alarma), instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., cadenas, lavandería, estufas, desengrase de estufas, campanas y ductos de extracción de humos, revisión periódica de extintores o hidrantes, revisión y prueba de alarmas, bombas contra incendio (en su caso) y lámparas de emergencia, revisión y prueba de detectores de humo y fecha de cambio de batería, equipo de comunicación y equipo de protección personal de los brigadistas. En caso requerido por la Autoridad Municipal anexar estado estructural del inmueble firmado por Director Responsable de Obra (DRO), a fin de descartar daños en el inmueble que pudieran poner en riesgo la vida de sus ocupantes. En cuanto a las instalaciones eléctricas se deberá presentar anualmente o antes o carta reportiva expedida por ingeniero eléctrico con cédula profesional, en donde se avise el buen estado de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la Norma Oficial

J. Arturo Durán
Arbiter Montecristal

Francisco Elmer Aguado

Francisco Elmer Aguado

Hj. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

ARTÍCULO 81: Los Programas Específicos deberán contener un estudio técnico, que determine la suficiencia de los elementos de protección recomendados, acorde con los riesgos localizados para cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 82: El Programa Específico deberá contener la carta de corresponsabilidad del consultor especializado acreditado y registrado ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 83: Los Programas Específicos o Internos tendrán las especificaciones señaladas en el presente Reglamento, en los términos de referencia que para el efecto se envían y los incentivos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará, debiendo además contener las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de alta riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población.

ARTÍCULO 84: Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil, se integrarán por los siguientes subprogramas:

- I. El Subprograma de Prevención,
- II. El Subprograma de Auxilio,
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 85: El Subprograma de Prevención, deberá incluir:

- I. Datos generales del inmueble.
- II. Organización. Consiste en la creación de la Unidad Interna de Protección Civil, mediante el levantamiento y suscripción de un Acta Constitutivo, haciendo referencia al marco legal e interno que lo sustenta. Contiene además organigrama y funciones de los diferentes integrantes de la Unidad Interna, donde el Jefe del Inmueble, Jefes de Piso, Jefes de Brigada y los brigadistas. En instalaciones subsidiarias, dependencias, hospitales, industrias y otros inmuebles complejos se deben incluir todo tipo de actores, tales como vigilancia, áreas, mantenimiento, comunicación. En el caso de Hospitales y Centros de Atención Infantil, se deberán incluir las Tarjetas de Acción que portará cada uno de los empleados de la misma, la cual los empleados brigadistas deberán agregar en la parte posterior del galate de identificación y en donde se indique las acciones específicas a realizar antes, durante y después de una emergencia.
- III. Documentación del Programa. Documento sector que debe contener todas las componentes que forman el Programa interno de Protección Civil, tales como: el desglose de actividades específicas, la calendarización de las mismas, la designación de responsabilidades, la determinación de la periodicidad de las acciones de evaluación, así como la elaboración de los informes de cumplimiento correspondientes.

Elio Judith Díaz V

Fernando Elio Hernández
Armando Soto R

Juan Antonio Soto R
Armando Soto R

Sancti Cosmética

Por incendio, explosión o liberación de vapores tóxicos de los tanques de almacenamiento según corresponda.

La disposición anterior, también la tendrán aquellos centros de trabajo que ocasionalmente mantienen dentro de sus instalaciones por más de 72 horas contenedores móviles de grandes dimensiones (transporta leonora, ferrocarril o marítimo) con sustancias químicas inflamables, combustibles explosivos o tóxicas.

ARTÍCULO 79: Mismo obligación a la que se refiere el artículo anterior la tendrán los centros de trabajo que distribuyan gases inflamables a través de tuberías, cuando estas crucen zonas habitadas urbanas o sub urbanas.

ARTÍCULO 80: El entregable resultante de la simulación por software, al que se hace referencia en este capítulo deberá contener como mínimo:

I.- Para simulaciones con sustancias inflamables o combustibles, que estén sujetas a presión o almacenadas a presión y temperatura ambiente:

- a) Descripción general del proceso
- b) Hoja de datos de Seguridad de la sustancia química en formato acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015 o la que la sustituya
- c) Reporte de resultados de radiación calculada a distancia específica
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otros áreas, equipos o instalaciones próximas al tanque de almacenamiento que se encuentren dentro de la zona de afectación.
- e) Efectos físicos en las personas por radiación Térmica
- f) Reporte Graficado de Radiación vs distancia
- g) Proyección en imagen satelital en los frentes de afectación
- h) Interpretación de los resultados en cuanto a los daños que pudiera recibir la población y la infraestructura urbana
- i) Cálculo cualitativo de población afectada
- j) Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de acciones orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente

II.- Para simulaciones con sustancias tóxicas sujetas a presión o almacenadas a presión y temperatura ambiente:

- a) Descripción general del Proceso
- b) Hoja de datos de Seguridad de la sustancia química en formato acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015 o las que la sustituyan
- c) Reporte de resultados de áreas de concentración (plumas)
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otros áreas, equipos o instalaciones próximas al tanque de almacenamiento que se encuentren dentro de la zona de afectación
- e) Proyección en imagen satelital de las áreas con concentraciones y niveles de límites superiores a datos térmicos de inmediatamente peligrosos para la vida y la salud.
- f) Interpretación de los resultados en cuanto a los daños que pudiera recibir la población y la infraestructura urbana
- g) Cálculo cualitativo de población afectada.

Sancti Cosmética
Armando Soto R

Francisco Elisa Hernandez
Armando Soto R

Mano al Contralor

ARTICULO 183: En edificios existentes, para la disposición de la salida abierta se dispondrá de medio de egreso mediante construcción o equipamiento que provea un recatido protegido contra incendios, barridos y sin obstrucciones hacia la salida o solita de emergencia por debajo y por encima del cielo raso, con una resistencia al fuego de 1 1/2 hora para los muros y de 1 hora para la puerta de emergencia.

ARTICULO 184: Para este reglamento la medición del ancho libre de una puerta abierta se medirá entre la cara de la puerta y el tope en el que se detiene el cerramiento.

ARTICULO 185: Donde se provee una única puerta para la descarga de salida desde una escalera, el ancho libre de la abertura no deberá ser menor a los dos tercios del ancho nominal de la soboleta.

ARTICULO 186: En forma general en los centros de trabajo el ancho libre mínimo de las puertas como medio de egreso, no deberá ser menor a 90 centímetros, si no es específicos de otra forma en este reglamento u ordenamiento específico a la actividad del centro de trabajo.

ARTICULO 187: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los hospitales y sanatorios dedicados a la atención de la salud, donde el ancho libre de la puerta que comunica al interior de la habitación de los pacientes no podrá ser menor a 1.20 metros.

ARTICULO 188: Donde se instalen puertas dobles, al menos una de ellas deberá tener un ancho libre de 0.90 metros.

ARTICULO 189: Las puertas tipo bisagra laterales o puente con pivote deberán instalarse de modo que sea capaz de abrir desde cualquier posición hasta el ancho total requerido para el tipo de ocupación.

ARTICULO 190: Las puertas tipo bisagra laterales o puente con pivote que se instalen en centros de reunión pública o en áreas con más de 50 ocupantes, deberán abrir en el sentido de la salida y del flujo del medio de egreso. Misma obligación para las puertas que sirven de egreso de un área con contenido de Riesgo Alto de incendio de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, independientemente del área de ocupantes.

ARTICULO 191: En el caso de que la puerta por disposición de este reglamento tenga que abrir en el sentido de la salida y conluzca a un peñón que forme parte de un medio de egreso, deberá abrir 180 (ciento ochenta) grados en dirección de flujo a la salida o solita de emergencia y no deberá reducir en más de 15 centímetros el ancho libre de peñón y, en su caso toda puerta ubicada en la meseta de una escalera o rampa no deberá invadir la superficie necesaria para la evacuación.

San Carlos de Guadalupe
Johann Marco de Mendez

ARTICULO 192: No deberá permitirse que las puertas en hospitales y sanatorios que sirven a las habitaciones de los pacientes tengan cerraduras, a menos que esté dispuesto de otra manera por lo siguiente:

Edo. Javier Diaz V.
Armando Soto R.

Fernando Ekin Hernandez

Carolina Escobedo

ARTÍCULO 175: Se deberán instalar estaciones manuales adicionales cuando la distancia horizontal de recorrido desde cualquier parte del centro de trabajo hasta alcanzar una en el mismo piso, no sea mayor a 90 metros.

ARTÍCULO 176: Para garantizar que el sistema de alarmas sonoras y visuales remotas a que hace referencia el artículo anterior, se encuentre acorde con las condiciones específicas del medio laboral del centro de trabajo, se deberá realizar estudio técnico

que determine las características de diseño e instalación, mismo que deberá ser entregado a la Autoridad Municipal, cuando así lo solicite.

CAPÍTULO XXV DE LOS MEDIOS DE EGRESO

ARTÍCULO 177: Los medios de egreso en los centros de trabajo deberán ser suficientes e idóneos, acorde con las particularidades de cada centro de trabajo, debiendo cumplir con las especificaciones sobre rutas de evacuación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 a las que le sustituyen, debiendo además preservar cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal cuando esta sea específica al giro o actividad del centro de trabajo y contemple la determinación de contar con medios de egreso.

ARTÍCULO 178: El diseño de los medios de egreso en los centros de trabajo destinados a la ocupación humana, deberá ser tal que la seguridad humana no dependa solamente de un único medio de evacuación, por lo que deberán proveerse medios adicionales de protección en caso de que un único medio de egreso resulta ineficaz debido a reacciones humanas impropicias o fallas del sistema.

ARTÍCULO 179: Para la determinación de la suficiencia de los medios de egreso se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Tipo de ocupación, incluyendo carga de fuego
- b) Capacidad de los ocupantes
- c) Cantidad de personas expuestas
- d) Distancia máxima a recorrer desde el punto más alejado del centro de trabajo hasta alcanzar un medio de egreso.

ARTÍCULO 180: En los centros de trabajo, siempre se deberá tener un diseño positivo comparando su capacidad de ocupación, respecto a su capacidad de descarga en los medios de egreso.

ARTÍCULO 181: Se deberá proveer dos medios de egreso separados entre sí en todo edificio o estructura, sección y área donde las dimensiones, la ocupación y la disposición de los contenidos pongan en peligro a sus ocupantes, y este conveniente para minimizar que más de uno de ellos al ser usada como único medio de egreso pueda quedar bloqueada por el fuego, humo u otra condición de emergencia.

ARTÍCULO 182: Cuando sea necesario disponer de dos medios de egreso en edificios nuevos, estos deberán estar dispuestos a una distancia entre sí, no menor a la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal del edificio o del área que sirve, medida en línea recta entre el borde más cercano de las puertas.

Carolina Escobedo
Autoridad Municipal

Carolina Escobedo

Este Acto es de ARMANDO SOTO

ARTÍCULO 170: Para la selección y colocación de los detectores de calor, de compensación termobimétricos, combinados, electrónicos de calor tipo puntual, ónicos de humo y fotoeléctricos de humo, se deberá realizar un estudio técnico, tomando en consideración el riesgo de incendio, las características de las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se manejen, los procesos, operaciones y actividades que se desarrollen, las características estructurales del campo de trabajo, y el radio de acción de los detectores, ya que la altura de los techos, la temperatura bajo el techo y el tipo de fuego, son las variables que determinan dichos factores.

ARTÍCULO 171: El estudio técnico al que hace referencia el artículo anterior también aplicará para la selección y colocación de los detectores de gases de combustión, referido a la composición de su instalación.

ARTÍCULO 172: Los sistemas de detección de incendios deberán contar con las siguientes características:

- Disponer de un sistema de supervisión automática;
- Contar con dispositivos de alarma remota, visuales y sonoras;
- Tener un sistema de localización de la señal de alarma; y
- Operar con suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías.

ARTÍCULO 173: Para la selección de los dispositivos de alarma remota visuales y sonora se deberán considerar las siguientes puntos:

I.- Para las alarmas sonoras remotas se deberá realizar la medición del nivel promedio de presión de ruido en el medio ambiente continuo del centro de trabajo en 24 horas y a medición de cualquier ruido ambiental que dure 60 segundos o más.

El sistema de alarma debe producir un nivel de presión del sonido de 5 decibeles por encima del cualquier ruido ambiental que dure 60 segundos o más, o 15 decibeles por encima del promedio de 24 horas.

II.- Para las alarmas visuales remotas,

- El modo de uso que se le dará, es decir dirigidas a personas en estado de alerta o dormidas;
- La posibilidad de ser dirigidas a la protección de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 174: Para la instalación de estaciones manuales se deberá cumplir con lo siguiente:

- Estar ubicados a no más de 1.5 metros de las salidas o salidas de emergencia;
- Ser accesibles para iniciar una alarma de incendio;
- Estar accesibles, en obstáculos y elementos visibles;
- Permitir el accionamiento del dispositivo sin tener que utilizar herramientas o llaves;
- Estar señalizados de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008 y la NOM-003-SEGOB-2011 o las que las sustituyan;
- Estar instalados a una altura no menor a 1.05 metros ni mayor a 1.22 metros sobre el nivel de piso terminado.

Entre José Luis Díaz V

Francisco Elena Sánchez
Armando SOR

Armando SOR

Daniel Comedias

Armando SOR

Armando SOR

Armando SOR

ARTÍCULO 161: Los rociadores automáticos elegidos en base a un estudio técnico podrán ser del tipo de liberación húmeda, liberación seca, de acción preta o de diseño.

ARTÍCULO 162: Toda instalación de sistemas fijos contra incendio, deberá contar con memoria de cálculo hidráulico, mismo que deberá contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 163: La instalación, reparación y mantenimiento de los sistemas de columna de agua contra incendio para mangueras o rociadores automáticos que se encuentren dentro de los límites del Municipio de Cedral, solo podrá ser realizada por personal debidamente acreditado por la Autoridad Municipal con capacidad técnica específica para tal actividad, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en el estado de San Luis Potosí para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios. Todas aquellas empresas foráneas que presten servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas fijos contra incendio en este municipio deberán de registrarse y acreditar su capacidad ante la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XXIII DE LOS HIDRANTES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 164: Los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 200 metros radio y se ajustará al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165: Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene esta Reglamentación.

CAPÍTULO XXIV DE LOS SISTEMAS DE ALARMA Y DETECCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 166: Constituyen sistemas de detección de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor, de temperatura, termovelocimétricos, combinados, electrónicos de calor tipo puntual, de gases de combustión, iónicos de humo y fotoeléctricos de humo.

ARTÍCULO 167: Los centros de trabajo de acuerdo a su clasificación deberán instalar un sistema de detección de alarma cuando así lo establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2018 o las que la sustituyan, debiendo en su caso observar también particularmente disposición Federal, Estatal o Municipal cuando ellas los afecten o al giro o actividad del centro de trabajo y contemplar las características de instalación de sistemas de alarma y detección de incendios.

ARTÍCULO 168: Los centros de trabajo que no se encuentren dentro del supuesto del artículo anterior deberán instalar un medio de detección de incendios.

ARTÍCULO 169: Como regla general para la instalación de los sistemas y medios de detección de incendios, estos deberán ser instalados uno por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 5 m entre los pareses de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada de desarrollo del fuego, determinada en estudio técnico.

Erika Judith Cruz V.

Armando Soto R.

Decreto, Contraloría

Don. Gustavo J. de la Cruz
Alfonso Muñoz García

Armando Soto R.

ARTÍCULO 153: El mantenimiento de los extintores portátiles deberá cumplir las especificaciones de la NOM-154-SGFI-2005 o las que la sustituyan.

ARTÍCULO 154: Solamente podrán dar mantenimiento y recarga a los equipos portátiles contra incendio que se encuentren dentro de los límites del Municipio de Cadre, los prestadores de servicio a extintores, que se encuentren legalmente establecidos en el estado de San Luis Potosí para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores. Todos aquellos prestadores de servicio a extintores foráneos que presten

Servicio en este municipio deberán de registrarse ante el Instituto Estatal de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, y ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 155: La Autoridad Municipal podrá, de forma aleatoria, verificar el funcionamiento de los equipos portátiles y fijos contra incendios instalados en el terreno de trabajo, standeando las características de peso, descarga, altura y tiempo de operación de la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SGFI-2005 o las que la sustituyan, preferentemente en presencia del prestador de servicios a extintores, al cual de forma previa se deberá ser notificado el procedimiento.

ARTÍCULO 156: La instalación de los equipos portátiles contra incendio, deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal cuando esta sea específica al giro o actividad del centro de trabajo y contemple la forma de instalación de los equipos portátiles contra incendio.

ARTÍCULO 157: La prueba hidrostática de los extintores portátiles o móviles sobre ruedas sin locomoción deberá ser realizada por prestadores de servicio debidamente acreditados por unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 158: Los extintores portátiles o móviles sobre ruedas sin locomoción, deben ser sometidos a la prueba hidrostática al menos cada cinco años o bien cada vez que desapareciera la certificación escrita que lo describe, cuando presente corrosión o se sus golpes de la tarjeta.

ARTÍCULO 159: Todos aquellos centros de trabajo, que sean clasificados como de Riesgo Alto de incendio de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, deberán instalar sistemas fijo contra incendios, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal específica al giro o actividad preponderante del centro de trabajo en materia de seguridad contra incendio, debiendo instalarse la que mayor protección otorgue al centro de trabajo a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 160: Los centros de trabajo que se encuentren en el supuesto del artículo anterior podrán elegir sistemas fijos contra incendio de acuerdo al análisis de riesgo por riesgos de los siguientes mencionados de forma prioritaria pero no limitativa para la protección del riesgo localizado:

- Sistemas de columna de agua con instalación de gabinetes para mangueras.
- Roedores automáticos.
- Cualquier otro sistema fijo a base de gas inerte, o químico húmedo.

Erin Judith Doe V.

Franco Echeverría
ARMANDO SOTR

Donna González
Donna González
Armando Echeverría

En los simulacros a que se refiere este párrafo, podrán participar los padres de familia de las citadas instituciones, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 145: Los Programas Internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, usos de emergencia, ubicación de extintores, medios de escape, salidas informales, preventivos, restrictivos y de obligación, avises de protección civil, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad y los demás aspectos que determine la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 146: Las personas que pretenden construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en la fracción XVIII del artículo 47 de este Reglamento, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil a la Autoridad Municipal o al Ayuntamiento, según corresponda, para que dichas autoridades expidan o, en su caso, nieguen la autorización respectiva.

ARTÍCULO 147: Si en la revisión del diagnóstico de riesgo, la Autoridad Municipal detectare deficiencias o irregularidades, lo hará del conocimiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, la autoridad Municipal expedirá la autorización respectiva una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades señaladas.

ARTÍCULO 148: El Ayuntamiento no podrá expedir la licencia de construcción sin que los solicitantes acrediten la autorización a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 149: Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, rescate y urgencias médicas, cubas de Radioaficionados y Radio Ayuda, deberán coordinar con la Autoridad Municipal en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

CAPÍTULO XXII

DE LA DETERMINACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 150: La determinación mínima para la suficiencia del equipo contra incendio en los centros de trabajo, deberá ser acorde a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal específica al giro o actividad preponderante en materia de seguridad contra incendio, instalándose el equipo contra incendio que mayor protección da al centro de trabajo.

ARTÍCULO 151: En base a un análisis específico del tipo de riesgo y volumen de material combustible, la Autoridad Municipal podrá exigir mayor cantidad de extintores portátiles o móviles, y en su defecto se instalará un sistema fijo contra incendio.

ARTÍCULO 152: Es obligación de los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de centros de trabajo elaborar un programa de revisión y mantenimiento de los equipos portátiles y redes fijas contra incendio acorde con las normas técnicas específicas, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos instalados.

Érika Judith Dor V.

Firma del Alcalde
Abelardo Cortés

San Carlos Sur J.
Abelardo Cortés Alcalde

[Firma]

Daniel González

[Firma]

[Firma]

III.- Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 138. La imagen institucional deberá utilizarse de manera visible, entre otras, en uniformes, emblemas, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se detalla en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Sistema Distritivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 140. Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, banderas, patrones, flecos, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

ARTÍCULO 141. Los uniformes que utilizan los servidores públicos con funciones de Protección Civil no podrán ser similares a los que utiliza la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las fuerzas armadas.

CAPÍTULO III DE LA OBLIGACION DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 142. Toda persona física o moral deberá informar a la Autoridad Municipal, haciéndolo de forma directa o por cualquier forma que tenga a su alcance, de cualquier siniestro o desastre que se presente o pueda presentarse.

ARTÍCULO 143. Las personas, propietarios, poseedores o encargados de los centros de trabajo que se describen en la fracción XVIII del artículo 47 de este Reglamento, deberán:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada 12 meses, si este reglamento de forma específica no dispone otra situación;

Las personas a que se refiere este artículo, así como las autoridades que participen en la realización de simulacros, deberán dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros.

- III. Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la Autoridad Municipal, en los términos previstos en este Reglamento;
- IV. Orientar a los usuarios de los centros de trabajo sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y
- V. Contar en su caso con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por los importes que fije el ordenamiento civil correspondiente.

ARTÍCULO 144. En los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil e instituciones de educación básica y media superior, deberán realizarse los simulacros al menos tres veces al año y bajo condiciones que replicaran las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de esos establecimientos, bajo la supervisión de la Autoridad Municipal.

En la Ciudad de México, D.F.

Francisco Javier Hernández
ARJED de SUEP

Im. Centro de la J.
Alfonso Hernández

ARTICULO 132: Las organizaciones civiles presentaran ante la Autoridad Municipal un escrito bajo protesta de decir verdad dentro del término de 15 días, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cambio de domicilio;
- II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales; y
- III. Actas y tasas de su inventario de parque vehicular.

ARTICULO 133: Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 134: En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones se coordinaran con la Autoridad Municipal. Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Autoridad Municipal que se encuentre a cargo del respectivo puesto de coordinación.

CAPITULO XI DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO DEL SISTEMA NACIONAL

ARTICULO 135: El emblema institucional con el que se identifica a la Coordinación Municipal de Protección Civil será el mismo del Sistema Nacional que está compuesto por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero dentro de un círculo;
- II. El escudo azteca denominado Chimalli que tiene forma de disco o rodaja y estará alrededor del emblema referido en la fracción anterior; y
- III. Al calce inferior la leyenda "Sistema Nacional de Protección Civil" apoyada por una pieza tricolor y debajo de la misma se encontrará la palabra "GENERAL".

ARTICULO 136: Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 137: Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional serán determinadas por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil que para tal efecto emita el Secretario de Gobernación.

ARTICULO 138: La imagen institucional del emblema distintivo de la Coordinación Municipal será utilizada por:

- I. Servidores públicos del Ayuntamiento que realicen funciones de Protección Civil;
- II. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con respecto Federal, o ante el Instituto Estatal de Protección Civil o ante la Autoridad Municipal. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial; y

En fe, a los 05 días del mes de Mayo del 2017.

Francisco Elvira Hernández
ARNDT, S. de C. v.

Samuel González

Juli Castro Saldaña
Sistema Nacional de Protección Civil

Damián González

- III. Copia certificada del acta en que se acredita la personalidad del promotor, debidamente inscrita en el Registro Público, en el caso en que no conste en el cuerpo del acta constitutiva correspondiente.
- IV. Comprobante de domicilio social y teléfono.
- V. Directorio actualizado de los integrantes de la asociación.
- VI. Inventario del parque vehicular, delimitado el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Ambulancias
- b) Rescate
- c) Transporte de personas
- d) Grúas
- e) Apoyo Logístico
- f) Remolques; y
- g) Otras, especificando el tipo de vehículo de que se trate

- VII. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular.
- VIII. Relación del equipo con que disponga en cada una de los vehículos.
- IX. Relación del equipo complementario con que se cuente y que no esté incluido en la fracción anterior.
- X. Fotografía de los vehículos debidamente matricados.
- XI. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura ante la autoridad competente.
- XII. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra, por lo menos, la responsabilidad civil ante terceros.
- XIII. Fotografía a color de los uniformes que utilicen.
- XIV. Fotografía del escudo o emblema correspondiente.
- XV. Listado de frecuencias de radio para la radio-transmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente; y
- XVI. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTÍCULO 129: Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las instituciones de salud, deberán presentar carta responsiva del profesional de la salud responsable de los servicios que presten, anexando copia de su cédula profesional.

ARTÍCULO 130: Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Autoridad Municipal entregará al promotor la constancia de registro definitivo en el plazo de 15 días corridos a partir de la fecha de entrega de su documentación. En el caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 131: El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La Autoridad Municipal podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, este reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la Protección Civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al trámite de registro.

Enfo. Leónidas Díaz J.

Francisco Luis Hernández
ARMANDO SOTO R

Damián González
Armando Soto R

Derechos Reservados

- I. Copia de la identificación vigente emitida por la Unidad Municipal
- II. Copia de la identificación vigente de la agrupación a la que pertenece
- III. Copia de la póliza de seguros vigente que imparte por lo menos responsabilidad civil ante terceros
- IV. Copia de la licencia vigente en términos de la Ley de Tránsito para el estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 126. La frecuencia de radiocomunicación que la Autoridad Municipal designe para su uso, solo podrá ser utilizada para casos de emergencia o bien para eventos especiales que la propia Autoridad Municipal determine, a fin de llevar un control sobre el evento presente, sea este sujeto a presupuesto o evento programado.

En ningún caso se podrá hacer uso de esta frecuencia de radiocomunicación para uso personal ni laboral y el sistema de comunicación será el que la Autoridad Municipal designe. Por el uso indebido de sistemas de radiocomunicación se estará en lo dispuesto por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127: Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Autoridad Municipal su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en sus actividades de Protección Civil en general.
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico o aviso a la Autoridad Municipal, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Autoridad Municipal.
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberán integrarse su representante al Comité Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste, y
- VIII. Cuando se realicen actividades de Protección Civil, rendir parte de novedades a su representante, para que éste a su vez, informe al titular de la Autoridad Municipal o a quien se delegue esta facultad.

Derechos Reservados
Autoridad Municipal de San Luis Potosí

ARTÍCULO 128: Las asociaciones civiles, las de asistencia social y privada, y los grupos voluntarios deberán obtener el registro correspondiente ante la Autoridad Municipal, respecto de cada una de las modalidades que reconoce la Ley de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí y su reglamento respectivo, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicita debidamente auxiliar por el representante legal (que cuente con facultades suficientes).
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público en cuyo objeto social se describa la actividad de protección civil que realizará.

Firma: *Justino Ortiz V.* ARMANDO *Fernando Flores Hernández* C.E. U.

- III. Prestar el auxilio que sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posiciones o los derechos de las personas.
- IV. Impartir cursos de capacitación, adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y
- V. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes.

ARTÍCULO 118: El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios que por Leyes Generales, Federales o Estatales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

ARTÍCULO 119: La integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del cuerpo de bomberos se regirán por su reglamentación interna.

ARTÍCULO 120: El Ayuntamiento, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrán constituir permisos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

CAPITULO XIX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 121: Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combates e incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 122: Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios.

Aquellas que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente ante la Autoridad Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

ARTÍCULO 123: Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación; y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

ARTÍCULO 124: La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 125: El uso de armas, sistemas de luces de emergencia o luces estroboscópicas quedan desvirtuadas únicamente para las instituciones de servicio y personal adscrito a la Autoridad Municipal, debiendo esto último tramitar la debida autorización por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexando a la carta solicitud la siguiente documentación:

Este documento es...

Firma del Director
ARMANDO SOTER

Juan Antonio J...
 Alvaro...
 Alvaro...

Documento...

Norma 1. Comenzar

ARTÍCULO 113: Ante la falta del certificado de especialidad referido en el artículo anterior, el promovente que solicite acreditación de conocimientos de especialidad en una rama específica y no regulada por la Ley de Profesiones del Estado, podrá optar por la realización de examen general de conocimientos que la Autoridad Municipal otorga para tal efecto, informándose a la Autoridad Municipal el solicitante, los lineamientos a los que se sustentará para el examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 114: La Autoridad Municipal evaluará la solicitud del promovente, evaluando la suficiencia de la documentación recibida según sea el caso, dándole contestación a su solicitud dentro de los siguientes 30 días a que se recibe, informando que podrá ser en sentido afirmativo quedando debidamente registrado en el padrón respectivo, o bien contestación en sentido negativo, debiendo el promovente subsanar las observaciones

de la Autoridad Municipal, dentro de los 15 días posteriores a que se recibe la contestación de la Autoridad Municipal, transcurrido ese término sin que el promovente subsane las observaciones hechas, se tendrá por no concluida la solicitud para todos los fines legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 115: Las empresas de Capacitación y Consultoría o instructores independientes que elaboren y presenten Programas Específicos o Módulos de Formación Civil ante el Instituto Estatal o la Autoridad Municipal, con el conocimiento de que dicho Programa o las instalaciones a que hace referencia no reúnen las medidas de seguridad establecidas por la normatividad vigente en materia de seguridad y protección civil recibirán una amonestación, cuando después de la amonestación presenten por segunda ocasión un programa en las circunstancias descritas se le suspenderá su registro por seis meses y en caso de tercera ocasión de se suspenderá su registro por un lapso de tres años.

**CAPÍTULO XVIII
DEL SERVICIO DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 116: Las funciones principales del servicio de bomberos son la prevención y la extinción de los incendios en los centros de trabajo o circunstancias a territorio del Municipio de Cedras, para el primer caso tendrá facultades para impartir programas de capacitación tendientes a la prevención de incendios en los centros de trabajo. Para el segundo caso, deberá contar con el personal y elementos necesarios para extinguir los incendios.

ARTÍCULO 117: El servicio de bomberos en materia de protección civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;
- II. Prestar auxilio para prevenir y controlar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, espaldas y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones y los derechos de las personas;

San Esteban Juchitán
Antonio Morales Amador

En la ciudad de Durango, Dgo. a 11 de Mayo de 2017.

Franco Elva Hernández
Alfonso Sator

Damei la razon de

con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del acta circunstanciada.

- VI. El inspector dejara constar en el acta, la violación al reglamento debidamente fundamentada, pudiendo el visitado formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos, o bien por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta, exhibiendo las pruebas y alegatos que a su derecho converjan.
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restantes se entregaran a la Autoridad Municipal.
- VIII. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI, y la Autoridad Municipal no recibiera el escrito correspondiente exhibiendo las pruebas y alegatos que a derecho converjan, se consideraran como afirmativas las medidas observadas en la diligencia, debiendo la Autoridad Municipal notificar a la empresa las medidas observadas y otorgar un plazo que varara de 10 a 30 días hábiles a fin de que la empresa pudiera dar cumplimiento a dichas medidas.
- IX. La Unidad Municipal para comprobar el cumplimiento de las medidas observadas al término del plazo otorgado según el párrafo anterior efectuara una visita de verificación.
- X. Los inspectores de la Unidad Municipal para efectuar una visita de verificación deberán estar provistos de orden escrito con firma autógrafa del titular expedida por la Autoridad Municipal, en la que se precise ubicación del centro de trabajo por verificar, objeto y medidas específicas a verificar, el fundamento legal, la motivación de la misma y el nombre del inspector que realizara la verificación.
- XI. De toda acta de verificación derivada de una inspección anterior, el inspector levantara acta de cumplimiento o incumplimiento de las medidas observadas en la inspección inicial, dicha acta se levantara por triplicado dejando uno de los ejemplares visibles en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restantes se entregaran a la Autoridad Municipal.

Diego Antonio Luna J.
Autoridad Municipal

Erika Judith Diaz V

Enrique Luis Ramirez

HERNANDEZ SOTO R

CAPÍTULO XXXI
DE LAS VISITAS DE INSPECCION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 254: El titular de la Autoridad Municipal, podrá llevar a cabo visitas de inspección ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo, o podrá autorizar inspectores que formen parte del personal técnico y operativo, para que las lleven a cabo. Las notificaciones de las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal serán por conducto de los inspectores autorizados.

ARTICULO 255: La Autoridad Municipal podrá verificar a su vez, en el ámbito de su competencia, que los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, que le hayan sido presentados, continúen siendo los adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestas las inmuebles o instalaciones para las que fueron diseñados.

La promoción que realice la Autoridad Municipal en términos del párrafo anterior, no convierte a ésta en responsabilidad adicional del Programa Interno o Especial de Protección Civil.

ARTICULO 256: Las visitas de inspecciones ordinarias y extraordinarias que ordene la Autoridad Municipal, tendrán como objetivo:

- I. El inmediato cumplimiento de las medidas de seguridad que disponga este Reglamento, las Normas Técnicas Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- II. La aplicación de medidas de seguridad, por haberse presentado una situación de riesgo o bien para evitar la inminente ocurrencia de esta.

ARTICULO 257: Las inspecciones que realice la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá emitir con manifiesto por escrito que contendrá la fecha y ubicación del centro de trabajo por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del propio inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregara copia legítima de la orden de inspección.
- III. Las inspecciones deberán practicar la visita al centro de trabajo dentro de las veinticuatro y ochenta horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que sirvan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, estos serán convocados y nombrados por el propio inspector.

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona

Firma, Fecha y Lugar

Daniel Cortés

Alexander Corp

Don Carlos Siles J.
Autoridad Municipal

Deane U. Gonzalez

IV. El abastecimiento y la instalación de alarmas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio, de conformidad con la normalidad aplicable.

ARTÍCULO 248: La Autoridad Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;
- IV. La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectadas;
- V. La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;
- VI. El aislamiento parcial o total de áreas afectadas;
- VII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que puedan provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IX. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y,
- X. Las demás que determine la Autoridad Municipal tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 249: En caso de riesgo inminente, la Autoridad Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como a garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

ARTÍCULO 250: Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 251: Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

ARTÍCULO 252: Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será suficiente el previo aviso al afectado, pero en todo caso, deberá evaluarse esta circunstancia de lo siguiente correspondiente, observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones inherentes lo permitan.

ARTÍCULO 253: La Autoridad Municipal promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de obras o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en este ordenamiento y en otros ordenamientos Federales y Estatales.

Deane U. Gonzalez
Autoridad Municipal

ARMARIN SOTOL

Federico Antonio Díaz V.

Francisco Elias Hernandez

Barcelonista

ARTÍCULO 242. Los Mercados Sobre ruedas, que se establezcan en las diferentes zonas de la ciudad y que estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán cumplir con todas las disposiciones para evitar la obstrucción de las principales Avenidas y Calles de las Colonias donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles o avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten, constituyéndose falta grave la obstrucción de estas, con mayor razón, si con ello se impide la prestación de los servicios de las instituciones de emergencia y la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 243. Todas las comercios que se mencionen en este capítulo, deberán contar con instalaciones del gas en sus propias condiciones y bajo conexiones adecuadas que eviten fugas de gas, así como con equipo de mangueras, reguladoras e iluminación propia, debiendo cumplir con las normas de seguridad y las demás especificaciones que las fije la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO XXIX
DE LOS LOTES BALDIOS**

ARTÍCULO 244. Se prohíbe la acumulación de miezmas, puzosales y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que pueden ser

inflamables se provoquen con ellos incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 245. La Autoridad Municipal no permitirá la instalación de cualquier clase de combustible si ello fore sin previa autorización de esta.

ARTÍCULO 246. Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, puzosales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos los trabajos de limpieza necesarios cada vez que se requiera o a petición de la Autoridad Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuere notificado tal conducta constituirá una infracción al presente Reglamento haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO XXX
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 247: La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas correctivas:

- I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a las inmuebles o salidas de emergencia impedito de las mismas;
- II. El resguardo, o en su caso, la destrucción inmediata de objetos, materiales, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro, sobre todo aquellos que sean inflamables o explosivos;
- III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, contribuyan un riesgo; y.

Armando Alberto García
D. Carlos J. J.

Eduardo López Ocas N.

Francisco Lara Hernández
Armando Soto R.

Daniel Torres

ARTÍCULO 236. Para la evaluación de la seguridad humana se deberán considerar las siguientes condiciones y medidas de seguridad relacionadas:

- a) Naturaleza de los eventos, de los participantes y asistentes.
- b) Capacidad de aforo y egresso, incluyendo problemas relacionados con la densidad de la multitud.
- c) Emergencias médicas.
- d) Riesgos de incendio.
- e) Sistemas estructurales permanentes y temporales.
- f) Condiciones climáticas severas.
- g) Movimientos sísmicos.
- h) Disturbios civiles o de cualquier otro tipo.
- i) Incidentes que involucren materiales peligrosos dentro y cerca de las instalaciones.
- j) Capacidad de respuesta de las instituciones de emergencia.

ARTÍCULO 237. Si en los edificios para concentración masiva de personas, convergen otras ocupaciones distintas a estas, se deberán cumplir con las disposiciones de seguridad específicas para cada actividad.

ARTÍCULO 238: Se podrá permitir que los edificios para concentración masiva de personas existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento, continúen su operación, si cumple o está hecho para cumplir con las disposiciones de este reglamento hasta el punto que, en opinión de la Autoridad Municipal, se provea y mantenga un nivel de seguridad humana razonable frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad y su entorno.

ARTÍCULO 239: Trátese de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Específico de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

**CAPÍTULO XXVIII
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS Y MERCADOS
SOBRE RUEDAS, DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO.**

ARTÍCULO 240. Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrecen servicio de alimentación al público, deberán contar con un cilindro contra incendios de capacidad mínima de 4.5 kg. a base de Nafato monomejante y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de Gas L.P. cualesquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgo implícito considere pertinentes la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 241. Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior con las salvedades y condicionantes especiales que en cada caso específico establezca la Autoridad Municipal.

Autoridad Municipal
Daniel Torres

En la Ciudad de Quito, Dto. V.
ARMANDO SOTER

Franco Erika Henrich

El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del presente artículo, se entenderá aprobado el Programa presentado.

ARTÍCULO 233: Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Autoridad Municipal con 14 días naturales de anticipación, mediante las formas que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Extensión;
 - b) Tipo, y
 - c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis en lugar donde se realizará la quema en un radio de 500 metros.

La Autoridad Municipal tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar al Programa Específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 234: En el caso de teatros, salas de espectáculos y arenas deportivas que cuenten con asientos fijos, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de estos deberán acreditar ante la Autoridad Municipal mediante estudio técnico de evaluación de seguridad humana, que el área máxima permitida es menor a la capacidad de aforo, considerando para esto como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El tipo de deposición;
- b) Capacidad máxima de asientos por fila que sirve a un pasillo;
- c) Espacio mínimo entre filas de asientos;
- d) Ancho de pasillo transversal que sirve a la fila de asientos;
- e) Ancho del pasillo longitudinal por no más de 10 filas de asientos;
- f) Áreas de transición de pasillos;
- g) Ancho del pasillo hasta la salida.

ARTÍCULO 235.- La evaluación de la seguridad humana a que se refiere el artículo anterior, deberá ser efectuada por personal debidamente certificado para determinar sobre aquellos aspectos relacionados a los riesgos que esté sujeta la actividad y autorizada por la Autoridad Municipal.

Firma: *[Firma]*

[Firma]

[Firma]

Donde: Concejales

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Antonio Andrés Méndez

Decreto de Convocatoria

L. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la Autoridad Municipal expedirá la autorización del Programa Específico de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Específico de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

M. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Autoridad Municipal un desglose por tiempo y actividades del evento y el Programa Específico de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.
- b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Autoridad Municipal realizará la correspondiente visita de supervisión, y
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Autoridad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Autoridad Municipal la documentación precitada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Autoridad Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Específico y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Autoridad Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y realizará una visita de supervisión;
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Autoridad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

San Cristóbal
Antonio Morales Morales

En fe de fecho, Dios V.
ARACELIO SOTER

Fernando Luis Amor de

Normas Organizativas

- a) Tratándose de aquellos eventos con asistencia de 300 hasta 2,500 personas se deberá proveer del servicio en sitio de una Ambulancia con equipamiento para soporte Básico de Vida, además personal debidamente acreditado en términos de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) Tratándose de aquellos eventos con asistencia de 2500 hasta 10,000 personas se deberán proveer del servicio en sitio de dos Ambulancias con equipamiento para soporte Básico de Vida, además de personal debidamente acreditado en términos de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- c) Tratándose de aquellos eventos con asistencia de más de 10,000 personas se deberá proveer del servicio en sitio de un Médico con acreditaciones en Urgencias Médicas y/o atención médica prehospitalaria, una Ambulancia con equipamiento para soporte Básico de Vida y una Ambulancia con equipamiento para soporte Avanzado de vida, además de personal debidamente acreditado en términos de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- XI. Los servicios de protección contra incendios serán provistos por el organizador previsto en base a lo siguiente:
 - a) Tratándose de aquellos eventos con asistencia de 300 hasta 2,500 personas se deberá contar con suficientes extintores portátiles y personal debidamente capacitado para accionarlos en caso de conato de incendio a razón de 1 extintor de 9 kg a base de Polvo Químico Seco por cada 300 personas.
 - b) Tratándose de aquellos eventos con asistencia de mayores de 2,500 personas se deberán proveer además de lo indicado en el inciso anterior, del servicio en sitio de una unidad extintora de incendios con personal debidamente capacitado para operar.

- XII. El organizador deberá primar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como cartas responsivas de que otorgará la prestación de los servicios de atención médica, servicios de ambulancias y servicios contra incendios.
- XIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Autoridad Municipal en la realización del mismo, y
- XIV. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 232: Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

Juan Antonio Jasso J.,
Autoridad Municipal

Normas para Eventos

Erika Judith Diaz V.
ARMANDO SOTO R.

CAPÍTULO XXVII
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS DE CONCENTRACION MASIVA

ARTÍCULO 230: Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar un Programa Específico de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectadores, el cual deberá ser entregado oportunamente a las Autoridad Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 231: Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que la Autoridad Municipal considere pertinentes.
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los visitantes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.
- III. La utilización de tribunas, sillas, puentes o otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva con el visto bueno del profesional a cargo de la obra con la autorización del Ayuntamiento.
- IV. El organizador deberá justificar el aforo o asistencia que tendrá el evento, el cual no deberá ser superior a la capacidad del sitio o inmueble en que este se realice. Este aforo o asistencia declarada por el organizador no podrá ser superior durante la realización del evento, aun cuando exista capacidad en el inmueble.
- V. Las modificaciones y adiciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Autoridad Municipal.
- VI. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.
- VII. Previo al evento y durante el mismo, la Autoridad Municipal evaluará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo.
- VIII. La Autoridad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento.
- IX. Los servicios sanitarios y aseo deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto.
- X. Los servicios de atención médica deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto en base a lo siguiente:

Enfoje Juan Carlos Díaz

Juan Carlos Díaz
APM de la CDMR

Juan Carlos Díaz
Alcalde Municipal de la CDMR

Dossier Licenciamiento

ARTÍCULO 219: En la realización de los simulacros de evacuación, se deberá remarcar que la evacuación deberá ser ordenada más que enfatizar la velocidad de esta.

ARTÍCULO 220: Los simulacros deberán realizarse de manera prevista e imprevista y bajo condiciones variables, con el objeto de simular las condiciones reales que puedan ocurrir en una emergencia real.

ARTÍCULO 221: La realización de simulacros, deberá hacerse de conocimiento de la Autoridad Municipal, con cuando menos diez días naturales de anticipación al acto.

ARTÍCULO 222: Los simulacros previo aviso a la Autoridad Municipal, deberán realizarse anualmente, si este Reglamento o cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal emanada del Ayuntamiento no dispone de forma específica otra periodicidad.

ARTÍCULO 223: A la realización de estos simulacros deberán asistir representantes de la Autoridad Municipal, así como también los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, estos días serán a solicitud de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 224: Los materiales líquidos inflamables y/o combustibles a utilizarse en simulacros contra incendios, deberán ser autorizados por la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente para emitir la autorización correspondiente, debiendo la empresa informar, a la Autoridad Municipal sobre el tipo de producto y cantidad a utilizar.

ARTÍCULO 225: Dichos simulacros deberán documentarse, para servir de evidencia, en la reevaluación anual de la carta de Opinión Favorable.

ARTÍCULO 226: Los simulacros contra incendios, solo serán llevados a cabo por conductores debidamente autorizados por el Instituto y la Autoridad Municipal, debiendo en todo momento proporcionar el equipo de protección al personal participante.

ARTÍCULO 227: Los prestadores de servicios de mantenimiento de extintores solo estas personas físicas o morales que deseen llevar a cabo simulacros contra incendios, deberán obtener la autorización de la Autoridad Municipal con 10 días naturales de anticipación, y deberán acreditar ante dicha autoridad que cuentan con los elementos de seguridad y equipo de protección personal para garantizar la seguridad de quienes recibirán la capacitación. Para que dichos prestadores de servicio puedan realizar simulacros de incendio, deberán estar supervisados por personal técnico de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 228: Para la realización de simulacros en áreas de espacios confinados definidos en la NOM-035-STPS-2015 a la que le sustituya, en los que no se pueda garantizar la ausencia de oxígeno atmosférico en el rango de 19.5% a 23.5%, o donde se tengan presentes gases tóxicos con nivel de acción mayor a los establecidos en la NOM-010-STPS-2014 o gases inflamables superiores al 10% del Límite Inferior de Inflamabilidad, se deberá proporcionar al participante equipo de protección respiratoria de aire suministrado.

ARTÍCULO 229: La Autoridad Municipal podrá realizar visitas de verificación a la realización de simulacros, a fin de constatar el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y podrá en su caso revocar el registro del Consultor responsable de simulacro por el incumplimiento a los procedimientos de seguridad establecidos en este ordenamiento.

Erica Judith Díaz V

Francisco Esteban Méndez de
APARADO SOTER

Dr. Arturo José el
Archer Méndez Méndez

Daniel Borzobello

Normas Escuelas

ARTÍCULO 211: En los centros de trabajo de los sectores público, privado y social, en los cuales laboran, estudian o atienden de manera ocasional o permanente a personas con discapacidad, y cuentan con escaleras de emergencia interiores, estas deberán incorporar un área de refugio dentro de un compartimiento extendido a nivel del piso al que sirven.

ARTÍCULO 212: La altura libre sobre las escaleras interiores, no deberá ser menor a 2.10 metros y deberá medirse verticalmente por encima de un plano paralelo y tangente a la mayor proyección hacia delante de la huella del pie.

ARTÍCULO 213: Cuando las salidas de emergencia o escaleras de emergencia externas descarguen a un patio abierto o cerrado, se deberá proveer un pasillo suficientemente ancho para que los ocupantes se dirijan de forma segura al punto de reunión.

ARTÍCULO 214: Cuando las salidas de emergencia o escaleras de emergencia externas descarguen a un callejón, el callejón debe ser lo suficientemente ancho para acomodar la capacidad de todas las salidas que descarguen en él.

ARTÍCULO 215: Las promotoras organizadoras o responsables de eventos masivos y espectáculos públicos, así como de los administradores, gerentes, proveedores, arrendatarios y propietarios de los centros de trabajo serán responsables de mantener los medios de ingreso en condiciones seguras y funcionales en todo momento, para evitar que los medios de ingreso se conviertan en áreas de refugio para quienes los usan como un medio de evacuación.

**CAPÍTULO XXVI
DE LOS SIMULACROS**

ARTÍCULO 216: Con el objeto de que en los centros de trabajo se practique la manera de actuar y reaccionar en caso de que se presentare un riesgo, siniestro o desastre real, se realizarán simulacros para aprender y practicar conductas y hábitos de respuesta.

ARTÍCULO 217: La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- I. La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- III. El conocimiento de todo el personal de la actividad en la verdadera fuente a una Emergencia;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y
- V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

ARTÍCULO 218: Los Simulacros Implicarán la activación total o parcial de las acciones contempladas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en los Programas Específicos e Instructos de Protección Civil.

San Antonio, Jalisco, el
diecho de Mayo de dos mil

Enika de la Cruz V.
Alfonso Soto R.

Francisco Flores Hernández

Normas de construcción

ARTÍCULO 201: Los cambios abruptos en la elevación de las superficies en los pasillos no deberán exceder de 8.3 milímetros. Los cambios de elevación que sobrepasen 6.3 milímetros pero que no excedan 13 milímetros deberán ser bordeados con una pendiente de 1 a 2. Los cambios de altura que superen los 13 milímetros deberán considerarse como un cambio de nivel, y deberán ajustarse a las indicaciones de la norma oficial mexicana NOM-001-STPS-2008 o las que la sustituya.

ARTÍCULO 202: El ancho de los pasillos como medio de escape no podrá ser disminuido en la dirección de desplazamiento de egresso.

ARTÍCULO 203: Los pasillos o puntos de transición donde convergen flujos de egresso distintos, nunca deberán ser más estrechos que la suma del ancho de los pasillos que convergen en esta.

ARTÍCULO 204: Los recubrimientos de plástico celular, espumados o textiles, no deberán ser utilizados como acabados interiores en muros y cielorraso de los pasillos de medios de escape.

ARTÍCULO 205: Las escaleras consideradas como parte de un medio de escape, las escaleras deberán tener huellas mínimo de 25 centímetros, y un picillo no mayor a 23 centímetros.

ARTÍCULO 206: Las escaleras curvas que formen parte de la ruta de evacuación deberán cumplir las siguientes características de diseño:

- a) Que la profundidad de la huella no sea menor a 28 centímetros medidos en un punto a 30.5 centímetros desde el borde más alto del escalón, y
- b) Que el radio más pequeño no sea menor a dos veces el ancho de la escalera.

ARTÍCULO 207: Las escaleras de emergencia externas o internas deben ser de un ancho libre de 1.80 metros para que puedan pasar dos personas hombre a hombre, manteniendo así una velocidad de evacuación razonable, aunque las personas mayores o con alguna discapacidad pueden retrasar el desplazamiento de un lado de la escalera.

ARTÍCULO 208: Las escaleras de emergencia externas o internas en ningún punto pueden disminuir su ancho en la dirección de desplazamiento de egresso.

ARTÍCULO 209: Cuando se tengan escaleras de emergencia interiores, estas deberán estar protegidas con construcción o equipamiento protegido contra incendios por un tiempo mínimo para paredes de 2 horas y de 1 1/2 hora para la puerta de emergencia.

ARTÍCULO 210: En los edificios existentes que estén protegidos en su totalidad por un sistema de rociadores automáticos, o en los nuevos edificios cuya proyecto de construcción contemple la protección automática con rociadores automáticos, la construcción y equipamiento para escaleras de emergencia interiores podrán contar con protección contra incendio de 1 1/2 hora de resistencia para los muros y de 1 hora para la puerta de emergencia.

Dr. Ricardo J. Ortiz
Asesor Técnico Especialista

Enfo J. Ortiz D. Ortiz V.
A. Armando Soto R.

Fernando E. Ortiz Hernández

Norma 1. Construcción

- h) Se podrá permitir los dispositivos de cierre con llaves que restrinjan el acceso a la habitación desde el pasillo y que solo puedan ser operados por personal dentro el lado del pasillo, siempre que dichos dispositivos no restrinjan el egreso desde la habitación.
- i) Se podrá permitir la utilización de mecanismos de cierre de puertas en habitaciones de hospitales y sanitarios, cuando las necesidades clínicas de los pacientes requieran medidas de seguridad especializada, siempre que se garantice que el personal tenga control de las llaves en todo momento.

ARTICULO 193: Cuando en los centros de trabajo se tengan puertas accionadas mecánica, eléctrica o neumáticamente siendo parte de medios de egresso y estas se activen mediante energía ante la proximidad de una persona, o estén provistas de accionamiento manual accionado por energía, el diseño deberá ser tal que en el caso de falo de energía las puertas se abran manualmente para permitir el recorrido hacia la salida o se cierren cuando sea necesario para salvaguardar los medios de egresso.

ARTICULO 194: Las puertas especificadas en el artículo anterior deberán tener especificaciones técnicas para su diseño e instalación de tal manera que cuando se aplique una fuerza sobre el lado de la puerta desde el cual se realiza el egresso, sea capaz de abrir hasta proveer la totalidad del ancho requerido.

ARTICULO 195: La fuerza requerida para abrir manualmente una puerta en su totalidad en un medio de egresso no deberá exceder de 8.90 kgf. (Kilogramos fuerza) para liberar el pestillo, 13.50 kgf. (Kilogramos fuerza) para poner la puerta en movimiento y 6.80 kgf. (Kilogramos fuerza) para abrir la puerta hasta el ancho mínimo requerido.

ARTICULO 196: Las barras o herrajes antipánico que se instalen en las puertas de emergencia, deberá cumplir con las siguientes especificaciones de diseño e instalación:

- a) Ser una barra transversal, cuya parte actuante se extienda por lo menos la mitad del ancho de la hoja de la puerta.
- b) Deberá estar montada a no menos de 0.65 y no más de 1.22 metros medidos del piso a la parte más baja del dispositivo.
- c) Tener la característica de que al aplicar en el dispositivo una fuerza horizontal no mayor a 6.80 kgf (kilogramos fuerza) se habrán los pestillos.

ARTICULO 197: En los centros de trabajo de los sectores público, privado y social, en los cuales laboren, estudien o atiendan de manera ocasional o permanente a personas con discapacidad, la instalación de la barra o herrajes antipánico colocadas en las salidas de emergencia no deberá exceder de 0.85 medidos de la parte más baja de la barra o herraje antipánico al piso.

ARTICULO 198: La barra o herrajes antipánicos no deberán equiparse con ningún dispositivo de cierre, tornillo de posicionamiento u otra disposición que impida la liberación del pestillo, cuando se aplica presión sobre el dispositivo de liberación.

ARTICULO 199: En los centros de trabajo se deberá de disponer de pestillos libres de obstáculos, de ancho suficiente capaces de albergar la cantidad de todas las áreas que desderrujan en él.

ARTICULO 200: En los pasillos de los centros de trabajo se deberá mantener una altura libre de 2.25 metros medidos desde el piso terminado al cielorraso.

Norma 1. Construcción
Subida desde el documento

Firma: [Handwritten signature]

Firma: [Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de San Luis Potosí".

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Central, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí con fecha de 29 marzo del 2019.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es leído en el Salón de Casados del Palacio Municipal de Central, San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. JOSÉ FOVIERO MATA CAMANILLO

SINDICO MUNICIPAL


C. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES

REGIDORES CONSTITUCIONALES PRIMER REGIDOR


C. ANA CRISTINA MATA MOLINA

SEGUNDO REGIDOR


C. ANTONIA MORALES MORALES

TERCER REGIDOR


C. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ GÓMEZ

CUARTO REGIDOR


C. ERIKA JUDITH DÍAZ VÁZQUEZ

QUINTO REGIDOR

Francisca Elorza Hernández
C. FRANCISCA ELORZA HERNÁNDEZ

SEXTO REGIDOR

Armando Soto Rodríguez
C. ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ

Usaldo Daniel González Orta

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. USALDO DANIEL GONZÁLEZ ORTA

ARTÍCULO 277: Por los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, indirecta o favorecida, las acciones o omisiones constitutivas de sanción; y,
- II. Los funcionarios y servidores públicos que intervengan o factien la comisión de la sanción.

ARTÍCULO 278: La Autoridad Municipal podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO XXXIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 279: Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad emisora del acto reclamado o promover el juicio que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad competente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

ARTÍCULO 280: El término para interponer el recurso de inconformidad, será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

ARTÍCULO 281: En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, se deberá expresar:

- I. El nombre del recurrente, así como el lugar que señala para él y recibir notificaciones y documentos, pudiendo autorizar mediante el propio escrito a otra persona para que las reciba en su nombre y promueva en el asunto, sin disponer del derecho del litigio;
- II. El acto o resolución que impugna, así como la fecha en que recibió la notificación o tuvo el conocimiento correspondiente;
- III. La enumeración de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre;
- IV. Los agravios que se causen con el acto impugnado incluyendo los argumentos de derecho que se enderocen en contra del mismo; y,
- V. Las pruebas que se obtengan, relacionadas con los hechos que pretenden acreditarse.

En la Justicia Quec.

Francisco Edna Herrera de
Alfredo Soto R.

Demel Gonzalez

En Autoridad
Alfonso Torres de la Cruz

periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 266: Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 268: Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

ARTÍCULO 270: En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

ARTÍCULO 271: Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad Municipal correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 272: Las sanciones impuestas por el Instituto o los ayuntamientos se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 273: El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTÍCULO 274: Los funcionarios y servidores públicos de protección civil que no cumplan con lo establecida en este Reglamento, incurran en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ambas del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 275: Cuando los inspectores, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la Ley, o el presente Reglamento, asentarán dichas circunstancias en los actas respectivas, a fin de que se dicten las medidas correctivas y de seguridad y apliquen las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 276: Los inspectores no podrán recibir alguna gratificación o dádiva con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias, quedando sujeta en todo caso a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

Fernando Efraim Hernández

Erika Chelita Díaz V.

Alfonso Soto R.



Donde las cosas



*Don Carlos Díaz A.
Pedro Sánchez Méndez*

CAPÍTULO XXXIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 266: Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Abstenerse de constituir unidades internas en los centros de trabajo a que se refiere la fracción XVIII artículo 47 de esta Ley.
- II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la presente Ley, los programas Internos o Específicos de Protección Civil.
- III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos o Específicos, así como aquellas que ordenen la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IV. Incumplir los requerimientos que dicte la Autoridad Municipal en los términos de este Reglamento.
- V. Impedir a los inspectores de protección civil debidamente acreditados el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles.
- VI. Escapar, obstar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, intervención, abasto o apoyo a la población en caso de desastre.
- VII. No contar con la validación anual del Programa Interno o Específico.
- VIII. No practicar las simulaciones a que se refiere el artículo 218 de esta Ley, o no dar el aviso.
- IX. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente, y.
- X. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente de cincuenta a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

ARTÍCULO 267: Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en las personas, sus propiedades, así como el medio ambiente; y,
- IV. En su caso, el carácter o condición de recurrente del infractor.

Para los efectos de este artículo, se considerará recurrente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del

Edith Judith Díaz V

Juan Carlos Díaz
MAYORAL CAL

Juan Carlos Díaz
MAYORAL CAL

**CAPÍTULO XXXI
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 258: Las notificaciones de las resoluciones de la Autoridad Municipal, a los Programas Nacionales o Específicos de Protección Civil, que se entreguen se harán dentro de los 30 días naturales a que se refieren, las cuales podrán ser en dos sentidos:

- I. En sentido positivo, otorgándole la carta de Opinión Favorable
- II. En sentido negativo, haciendo observaciones, para que sean subsanadas en un término de 7 días hábiles.

ARTÍCULO 259: Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por la autoridad Municipal en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

ARTÍCULO 260: Las notificaciones surten efecto al día hábil siguiente de su realización.

ARTÍCULO 261: Previamente a dejar constancia, al notificador, bajo su estricta responsabilidad y en forma fehaciente, mediante el dicho de quien se encuentra en el domicilio o en su defecto de los vecinos inmediatos, deberá de constar de qué el lugar donde se actúa es el domicilio del centro de trabajo, debiendo de exponerse en el acta los medios por los cuales se enteró de esa circunstancia.

ARTÍCULO 262: La primera notificación se hará directamente al representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo.

ARTÍCULO 263: Si no se encuentra el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo y acreditada al notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio del centro de trabajo, se dejará constancia en el que hará constar, el nombre de la Autoridad Municipal promotoras, la diligencia que se pretende llevar a cabo, la fecha y hora en que se deja, el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogiendo su firma, así como la fecha y hora en que se pretende llevar a cabo la diligencia ordenada por la Autoridad Municipal, debiendo ser esta última en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 264: La notificación de una resolución administrativa emitida por la Autoridad Municipal a las personas morales se harán por medio de su legítimo representante; si los representantes fueran varios, la notificación será válida cuando se haga a cualquiera de ellos y si la representación correspondiere a una junta o cuerpo colegiado, bastara que se haga a uno de ellos, si no se encontrare, se procederá en los términos del ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 265: Si en el domicilio del centro de trabajo no se encuentra persona alguna o se negare a recibir al notario, este se fijará en la puerta del centro de trabajo, una copia se le entregará al vecino más inmediato para que la haga llegar al interesado y otro se agregará al expediente.

Removal to court
Enfoque Jurídico
Tirreana Elena Hernández
Alfonso de SOR

*Dr. Alfonso de SOR
Alfonso Hernández*

Don't forget

DECLARACION DE INTERES

DECLARACION que se realiza del presente procedimiento, respecto de los intereses y obligaciones derivadas de diversos generos de participaciones en empresas, como lo dispone el artículo 122, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 79, 80 y 81 de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

DECLARACION que se realiza de conformidad con el artículo 122 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al cargo de Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo del Regimen de la Guardia de Honor y Justicia de la Comandancia Regional y Fiscalía Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P.

DECLARACION que se realiza de conformidad con el artículo 122 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al cargo de Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo del Regimen de la Guardia de Honor y Justicia de la Comandancia Regional y Fiscalía Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P., respecto al cargo y a las obligaciones administrativas al respecto que tiene derivadas de su dependencia respectiva respecto de la Guardia de Honor y Justicia.

Para los efectos de la presente, se declara el cumplimiento de lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

DECLARACION DE LA COMANDANCIA REGIONAL Y JUSTICIA DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y DESARROLLO DEL REGIMEN DE LA GUARDIA DE HONOR Y JUSTICIA

INTERES

UNIDAD DE LA COMANDANCIA REGIONAL Y JUSTICIA

ARTICULO 1.- La Comandancia Regional y Justicia de la Guardia de Honor y Justicia del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P. declara que no tiene intereses ni obligaciones derivadas de diversos generos de participaciones en empresas, como lo dispone el artículo 122 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 79, 80 y 81 de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente, se declara el cumplimiento de lo siguiente:

- 1. Reglamento de Policía del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P., artículo 13 de la Guardia de Honor y Justicia del Estado de San Luis Potosí.
- 2. Reglamento de Tránsito Municipal del Reglamento Interior de la Comandancia Regional y Justicia Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P.
- 3. Reglamento de Honor y Justicia de la Guardia de Honor y Justicia de la Comandancia Regional y Justicia Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P.
- 4. Reglamento de Tránsito Municipal del Reglamento Interior de la Comandancia Regional y Justicia Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, S.L.P.

ARTICULO 3.- La Comandancia Regional y Justicia, declara el cumplimiento de la presente declaración.

ARTICULO 4.- La Comandancia Regional y Justicia, declara el cumplimiento de lo siguiente:

- 1. Declarar de no tener ni obligaciones derivadas de diversos generos de participaciones en empresas, como lo dispone el artículo 122 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 79, 80 y 81 de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.
- 2. Responder sobre los posibles conflictos que se deriven de la contratación - en el caso de ser contratado por el presente, en sus obligaciones profesionales, respecto a los mismos.
- 3. No haber sido objeto de una medida cautelar o de una medida de aseguramiento.
- 4. No haber sido objeto de una medida cautelar o de una medida de aseguramiento.

5. Señalar a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 122 numeral 1 de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, el nombre de la persona a quien se le debe notificar de la presente declaración, de acuerdo a lo siguiente:

6. Responder de la presente declaración que está sujeta a las sanciones de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 numeral 1 de la Ley Federal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Don Antonio...

Miguelito Soto R.
Ericka Judith Ortiz
Antonio Manuel...

Fernando...

Daniel Comas

1. Fomentar el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas a los miembros de la Comisión de acuerdo con el mandato de los Reglamentos de la Unión del Municipio de Cacha, S.C.

2. Los demás que el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 1.- La Comisión de Honor y Justicia se integra por un Presidente que será el miembro de mayor edad, un Secretario y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y el resto de miembros que el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

El presidente será el representante legal del Ayuntamiento, el representante del Poder Judicial y el representante de la Unión del Municipio de Cacha, S.C. en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 2.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

4. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

5. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Honor y Justicia, sus representantes sustitutos, y el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- El Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Honor y Justicia, sus representantes sustitutos, y el Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- El Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 7.- El Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

**CAPÍTULO III
DEL REGIMEN DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 8.- El Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

1. Será la sesión del Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

2. Será la sesión del Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

3. Será la sesión del Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

4. Será la sesión del Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

5. Será la sesión del Comandante, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión, en forma o en parte, o en conjunto con los miembros de la Comisión.

Daniel Comas

Ernesto José Díaz V.
Antonio Rosales Rosales

Fernando H. Hernández
ARRECADADO SOB

Francisco González

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 14. La base científica de las investigaciones de las que se trata, a efectos de tener en cuenta las obligaciones que impone

- 1. Tener en cuenta el estado de los conocimientos científicos en la materia objeto de la investigación.
- 2. Tener en cuenta el grado de avance de la ciencia.

11. El artículo tiene a efectos de los hechos que se consideran presuntamente cometidos con carácter de delito el significado de hecho del Ministerio de Justicia, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto de 19 de febrero de 1974.

ARTÍCULO 16. Cuando se le atribuya a la persona o entidad de investigación, el presuncionista de la comisión de un delito, deberá tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión del mismo, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito, presunción de responsabilidad criminal, los datos de los antecedentes penales y, en particular, de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Jefe de la Comisión de Investigación y al Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE FALSA TESTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 18. Los hechos presuntamente cometidos por la Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

ARTÍCULO 19. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

1. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

2. En el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

3. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

4. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

5. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

6. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

7. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

**CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE FALSA TESTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 21. La Comisión de Investigación y el Jefe de la Sección de Investigación y Tratamiento de los delitos, en el momento de la comisión de un delito, el deber de tener en cuenta de un modo especial, en el momento de la comisión de un delito, la posibilidad de haber sido víctima de un delito y, en consecuencia, de haber sido víctima de un delito.

Antonia María García
Eduardo José Díaz

Francisco José Hernández
ARBITRARIO SOB R

Don Antonio Sánchez

Dispositivo de control de

ARTICULO 15: La autoridad administrativa que se refiere al artículo anterior, deberá presentar los siguientes datos: "Formulario de identificación que le otorga el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación de la Federación de México".

Los requisitos administrativos antes de los requisitos comunes a los requisitos antes de un documento de identidad y de los requisitos comunes de los datos de identificación personal, así como los requisitos comunes de identificación, como los datos personales, y los requisitos comunes de los datos personales, no están sujetos a la inscripción de la Dirección de los datos y datos de identificación, de los datos de identificación personal.

ARTICULO 16: Toda información que se refiera al artículo anterior, será verificada y validada por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 17: Toda información de identificación que se refiera al artículo anterior, será verificada y validada por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

**CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 18: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

Los requisitos de identificación personal

1. El nombre completo y completo, así como el número de identificación personal.

2. La fecha de nacimiento y completa.

ARTICULO 19: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México. Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 20: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México. Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 21: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 22: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 23: Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México. Los requisitos de identificación personal, así como los requisitos de identificación personal, serán verificadas y validadas por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

**CAPITULO IV
DE LA REGISTRO**

ARTICULO 24: La información que se refiera al artículo anterior, será verificada y validada por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 25: La información que se refiera al artículo anterior, será verificada y validada por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

ARTICULO 26: La información que se refiera al artículo anterior, será verificada y validada por el Director de Registro Público y Catastro Municipal de la Federación de México y el Poder Judicial de la Federación de México.

Antonio María Muñoz
Eduardo Muñoz Muñoz

Fernando Muñoz Muñoz
ARmando S&B

San Antonio Muñoz

David Gonzalez

**CAPITULO I
DE LA PRODUCCION DE LOS BIENES**

ARTICULO 20. El Poder Ejecutivo dispone de una Comision de Ingresos y Gastos. Incluye la agenda y control de los recursos de esta Comision con el objeto de que el Poder Ejecutivo, para cumplir la totalidad de los deberes con respecto a los recursos de la Comision, presente como presupuesto el articulo 21 y 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 21. La Comision de Ingresos y Gastos es un organismo de:

1. Control de Ingresos y Gastos y presupuesto de cada una de las dependencias de la Republica, de la parte de Ingresos y Gastos de cada una de las dependencias.

2. Control de los gastos de funcionamiento de cada una de las dependencias.

**CAPITULO II
DE LOS DEBERES DE LOS BIENES**

ARTICULO 22. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

1. El Poder Ejecutivo es responsable de la Comision de Ingresos y Gastos de la Republica y de la Comision de Ingresos y Gastos de cada una de las dependencias.

2. El Poder Ejecutivo es responsable de:

3. No se haya establecido alguna otra Comision de Ingresos y Gastos de la Republica.

**CAPITULO III
DE LOS DEBERES DE LOS BIENES Y DE LOS BIENES**

ARTICULO 23. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

1. El Poder Ejecutivo es responsable de:

2. El Poder Ejecutivo es responsable de:

3. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

4. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

ARTICULO 24. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

ARTICULO 25. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

**CAPITULO IV
DE LOS DEBERES DE LOS BIENES Y DE LOS BIENES**

ARTICULO 26. El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

TRANSICIONES

TRANSICION I. Este Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgacion y de la fecha de su publicacion en el Diario Oficial de la Republica.

TRANSICION II. Este Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgacion y de la fecha de su publicacion en el Diario Oficial de la Republica.

El Poder Ejecutivo es responsable de que los recursos de esta Comision y gastos de esta Comision se utilicen en el cumplimiento de los deberes de esta Comision.

Antonio Morales Morales
Eduardo de la Cruz V.

Francisco Eduardo Hernandez
ARMANDO GIBR

David Gonzalez

Daniel González

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁFICO (D.G. MUNICIPAL DE CEDRAL D.F.)

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGANICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplica en todo a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 104, 105 y 106 del Estatuto Municipal del Ayuntamiento de Cedral de Canses.

Artículo 2.- El presente Reglamento se aplica en todo a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 104, 105 y 106 del Estatuto Municipal del Ayuntamiento de Cedral de Canses y del Decreto de Canses del 14 de Mayo de 1974, así como a la Ley General del Poder Judicial de Seguridad Pública y a la Ley de la Inspección y Promoción de la Seguridad Pública.

Artículo 3.- El presente Reglamento se aplica en todo a las disposiciones contenidas en los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto Municipal del Ayuntamiento de Cedral de Canses y del Decreto de Canses del 14 de Mayo de 1974, así como a la Ley General del Poder Judicial de Seguridad Pública y a la Ley de la Inspección y Promoción de la Seguridad Pública.

El Reglamento de Seguridad Pública y Tráfico Municipal se aplica en todo a las disposiciones de la Administración Pública Municipal a favor de Canses, de la cual dependen la Dirección de Tráfico, Promoción y la Dirección de Tráfico y Policía Vial y demás áreas que dependan de la Dirección de Tráfico y Policía Vial.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal y establecer su estructura orgánica, sus facultades, atribuciones, sus funciones y determinar los deberes y responsabilidades de sus funcionarios, así como el régimen de sus relaciones laborales y administrativas de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal tiene como finalidad mantener el orden público y contribuir a la seguridad pública en todo el territorio del Municipio, participando para tal efecto en los programas de desarrollo social de la Policía Municipal de Canses, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal:

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Artículo 9.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Artículo 10.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Artículo 11.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal y establecer su estructura orgánica, sus facultades, atribuciones, sus funciones y determinar los deberes y responsabilidades de sus funcionarios, así como el régimen de sus relaciones laborales y administrativas de los mismos.

Artículo 12.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Artículo 13.- La Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, promoverá la seguridad de sus funcionarios, así como la seguridad de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio.

Antonio López López
Eduardo Juárez Cruz

Francisco Elías Hernández
ARMANDO SOTO R

San Mateo, Jalisco

Don't know/late

Artículo 22.- La Dirección es el cuerpo colegial integrado por el Director, los Secretarios de Finanzas y de Recursos Humanos, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe de Asesoría Técnica, el Jefe de Asesoría de Planeación y el Jefe de Asesoría de Evaluación y Control. La Dirección es el órgano rector de la institución y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 23.- Los Secretarios de Finanzas y de Recursos Humanos, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe de Asesoría Técnica, el Jefe de Asesoría de Planeación y el Jefe de Asesoría de Evaluación y Control, son funcionarios públicos nombrados de oficio por el Director, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 24.- La Dirección Ejecutiva y el Comité de Planeación y de Recursos Humanos, son órganos de apoyo a la Dirección, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 25.- La Asesoría Jurídica es el cuerpo colegial integrado por el Asesor Jurídico, el Asesor Jurídico de Asesoría y el Asesor Jurídico de Asesoría Técnica. La Asesoría Jurídica es el órgano rector de la institución en materia de asuntos jurídicos y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 26.- La Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, es el cuerpo colegial integrado por el Director, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Recursos Humanos. La Dirección de Finanzas y Recursos Humanos es el órgano rector de la institución en materia de finanzas y recursos humanos y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 27.- El personal técnico y administrativo de la institución, es el cuerpo colegial integrado por el personal de la Dirección, el personal de la Asesoría Jurídica, el personal de la Asesoría Técnica, el personal de la Asesoría de Planeación y el personal de la Asesoría de Evaluación y Control. El personal técnico y administrativo es el cuerpo rector de la institución en materia de personal y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 28.- El personal de apoyo administrativo, es el cuerpo colegial integrado por el personal de la Dirección, el personal de la Asesoría Jurídica, el personal de la Asesoría Técnica, el personal de la Asesoría de Planeación y el personal de la Asesoría de Evaluación y Control. El personal de apoyo administrativo es el cuerpo rector de la institución en materia de apoyo administrativo y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES DE AUTORIDADES Y PERSONAL

Artículo 29.- El Director es el jefe de la institución y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo. El Director es el representante legal de la institución y tiene a su cargo la ejecución de las actividades que corresponden a la institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Trabajo.

- Artículo 30.- Los miembros de la Dirección Ejecutiva y el Comité de Planeación y de Recursos Humanos son:
- a) El Director Ejecutivo y el Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Recursos Humanos;
 - c) El Secretario de Planeación;
 - d) El Secretario de Evaluación y Control;

CAPÍTULO II
DEL MANEJO

Artículo 31.- El personal de la institución es el cuerpo colegial...

En fe y fe de verdad, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 15 días del mes de Mayo del 2018.

Francisco Javier Hernández
APM. Rector SUPOR

Don't know/late

Daniel González

1. Titulo, que se otorga por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por medio de un instrumento que expedirá sobre el expediente correspondiente, y:

1.1. Identificación de la zona a regular;

1.2. Dirección de tránsito con los límites de la respectiva competencia para el caso a regular;

1.3. Aprobación de que en el caso del tránsito se regulará en Tránsito con el sistema de semáforos, en caso de autorizarse para ser utilizado, con el fin de tener en cuenta las condiciones de tránsito;

1.4. Aprobación de que se regulará en Tránsito y se regulará por sistema de semáforos del Tránsito, en el caso de autorizarse para ser utilizado, con el fin de tener en cuenta las condiciones de tránsito, según el sistema de semáforos autorizado y autorizado;

Artículo 22. En caso de autorizarse, se regulará, se regulará, se regulará y se regulará de Tránsito, se regulará y se regulará de Tránsito en Tránsito y se regulará en Tránsito de Tránsito, se regulará y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará se regulará y se regulará de los asuntos.

Artículo 23. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, represente a la Dirección en el ámbito de su competencia y para el efecto y se regulará por el Tránsito Municipal.

Artículo 24. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, represente a la Dirección en el ámbito de su competencia y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

Artículo 25. En caso de autorizarse, se regulará, se regulará, se regulará y se regulará de Tránsito, se regulará y se regulará de Tránsito de Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

CAPÍTULO II

DE LA RÚTULA, PLACA Y DEL MARCO DEL MARCO

Artículo 26. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1. Otorgar, según corresponda, se regulará y se regulará de Tránsito.

1.1. Proponer a la Dirección de Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.2. Determinar los colores y formatos de se regulará y se regulará de Tránsito.

1.3. Colocar la se regulará de Tránsito de Tránsito de Tránsito.

1.4. Colocar la se regulará y se regulará de Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.5. Colocar la se regulará de Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.6. Colocar la se regulará de Tránsito y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.7. Proponer y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.8. Proponer la se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.9. Se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito.

1.10. Se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y Tránsito Municipal.

1.11. Proponer y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y Tránsito Municipal.

1.12. Proponer a Tránsito de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y Tránsito Municipal.

1.13. Proponer y se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito, se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y Tránsito Municipal.

1.14. Proponer la se regulará de los asuntos concernientes a Tránsito y Tránsito Municipal.

Enrico Judith Ortiz N.
del. de la Rúa

Francisco Elías Hernández
ARMANDO SUBR

San Antonio de los Baños

Decreto Municipal

- VI) Realizar trabajos de mantenimiento y acciones específicas relativas a la protección y limpieza de los territorios adyacentes Seguridad Pública y Tránsito.
- VII) Coordinación con los Alcaldes municipales de la Esmeraldas, en materia y zona turística para la realización de Campeonatos de Seguridad Pública y Tránsito.
- VIII) Asesorar al Presidente en materia de Seguridad Pública y Tránsito.
- IX) Apoyar al desarrollo de la Policía, la Inspección y el mantenimiento de los vehículos, acciones de mantenimiento y la administración del patrimonio que le corresponde, respecto al vehículo de la dependencia.
- X) Mantener ordenado, limpio y seguro toda la maquinaria y el equipo de Policía, Presidencia y Tránsito.
- XI) Preparar al Presidente Municipal, planes y proyectos estratégicos a la administración en materia y Tránsito en materia de seguridad pública.
- XII) Mantener los datos (estructura del área, en la forma y forma que corresponden, los datos correspondientes para proporcionar seguridad a la ciudadanía).
- XIII) Dirigir la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Presidencia, Policía Municipal y Tránsito.
- XIV) Prestar servicios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los estudios de construcción, tanto los proyectos de desarrollo, así como para informar a la ciudadanía en general, con respecto a los servicios de la Policía, de la Inspección y de los servicios que presta en materia, con el propósito de evitar malentendidos.
- XV) En materia de tránsito y otros servicios, dirigir, asesorar y apoyar las comisiones administrativas (de la Presidencia Municipal) en la revisión de los trámites que se promuevan, estatutos de emergencia y en la materia de la Seguridad Pública y Tránsito.
- XVI) Dirigir, en atención a las instituciones, todo caso de tránsito o siniestro en las áreas y control de la (SEGURIDAD PÚBLICA).
- XVII) Preparar el Presupuesto Municipal, la planeación y ejecución del personal y sus labores, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XVIII) Mantener los proyectos comerciales para el desarrollo y promoverse en la capacitación del personal de la Policía Municipal, Tránsito y de otros servicios, estableciendo que en los departamentos de educación, cultura, el sector turístico, deporte y el desarrollo del deporte se realicen.
- XIX) Dirigir la Policía, la Inspección y los servicios.
- XX) Dirigir al Presidente Municipal, los eventos de carácter municipal, así como, cuando se requiera que este se encuentre en el extranjero o sea Dependiente.
- XXI) Gestionar los recursos administrativos, periódicos o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, acciones o actividades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para llevar a cabo dicho trabajo, de acuerdo a los procedimientos, respecto a materia de la Presidencia Municipal y de los programas de la Policía de Seguridad Pública, de Seguridad y Tránsito.
- XXII) Dirigir, como jefe de la Presidencia Municipal, a quien le toque en sus deberes.
- XXIII) Los asuntos de los asuntos, asuntos y comisiones que se establezcan en virtud de la Ley (Ley) y demás normas de la Constitución.
- XXIV) Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a los consejos de planeación, desarrollo, tránsito y mantenimiento urbano.
- XXV) Coordinar con el H. cuerpo de Inspección y el control municipal de la policía, así como el Tránsito, en caso de que se requiera la intervención y apoyo de los miembros de un Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y

San Antonio de U.S.

XXXX. Los señores que se continúan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás autoridades municipales.

FECHA DE FIRMA

Entra en vigor el día 8 de Agosto del 2018

Firma del Sr. Armando SARRA

Samuel González

**DE LA COMISIÓN POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN**

**CAPÍTULO
COMPROMISOS GENERALES**

Artículo 37. El Servicio de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio, permanente, conforme a lo que se establece en este Reglamento que define las características de ingreso, selección, profesionalización, promoción, movilidad y jubilación, ascenso y reconocimiento, así como la disciplina y los requisitos de servicio de los integrantes.

Artículo 38. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Desarrollar la actividad y la capacidad en el servicio, con base en un esquema profesional y mediante el fortalecimiento y actualización para los integrantes.
- II. Promover la especialización, fomentar el desarrollo científico y técnico en el desempeño de las funciones y por lo tanto contribuir al desarrollo de Seguridad Pública y Justicia Municipal.
- III. Fomentar la movilidad de servicio mediante la evaluación y el perfeccionamiento de los servicios, dentro de los parámetros que permitan seleccionar los mejores candidatos profesionales de los integrantes.
- IV. Establecer y evaluar la capacidad y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la calidad profesional en el desempeño de las funciones.
- V. Las tareas que establecen los estatutos de los países del proceso regional y lo dispuesto en el Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Integral y de los Recursos Humanos Vigentes y Reglamentados.

Artículo 39. La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente, se regulará con arreglo con la ley y se sujetará a la ley de la función pública establecida por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 40. La Carrera Policial es regida por los siguientes principios:

- I. El Titular de la Dirección General, deberá considerar los antecedentes de cualquier candidato en el Registro Nacional de Desarrollo de Seguridad Pública antes de dar el nombre de ingreso en la carrera y los nombres, la edad, del candidato al Consejo Policial de Seguridad Pública.
- II. Toda aspirante a la Corporación Municipal deberá presentar, además y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Policial, que presente a la Comisión Central de Confianza, un certificado del Director General de Seguridad Pública.
- III. Los procedimientos en la Corporación, deberán dirigirse de acuerdo y conforme a los programas de Profesionalización.
- IV. Los niveles de los diferentes actos realizados por los integrantes municipales de determinar las promociones y verificación de los cursos de capacitación en profesionalización.
- V. Toda la información de capacitación se deberá considerar por el servicio, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, deberán ser tomados en el desarrollo de sus funciones y en aplicación del mundo y desarrollo.
- VI. Se deberá tener en cuenta el nivel de educación y desarrollo académico correspondiente a los niveles de las funciones.
- VII. Los integrantes dentro del desarrollo de sus funciones, que estén en las condiciones de servicio, deberán ser profesionalizados que presenten.

Artículo 41. Los integrantes de las corporaciones no podrán ser despedidos cuando el servicio de su interés. De igual forma, se establecerá un sistema de jubilación para los miembros de las corporaciones que cumplan el cumplimiento acorde en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN**

Artículo 42. El ingreso en el servicio se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y entre otros deberá presentarse de dar cumplimiento al requisito de capacidad, en los requisitos de Titulación, el puntaje de pruebas correspondientes y cumplir el cumplimiento de la selección personal de la persona aspirante.

Artículo 43. La promoción se le otorgará de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cumplir en el servicio activo.

Artículo 44. Los requisitos de ingreso y promoción son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o en virtud expresa de las leyes de la Federación y de los Estados.

Samuel González

Ente: Juan Díaz J.
Antonio Monta Monte

Franco Elva Miranda
Miranda SOTO

Derechos Reservados

- 1) Ser de buena fama, conducta y haber sido contratado por personas conocidas por más de diez años, si bien puede ser menor edad.
- 2) Acudir, en el caso de aprendiz o aprendiz de la ciudad de Bogotá, que ha concluido, en su caso, los estudios académicos de la enseñanza media o grado o equivalente, o en su defecto haber concluido los estudios de nivel de secundaria por medio de un examen de ingreso.
- 3) Conocer, en el caso de personal ejecutivo y de mayor edad no menor de treinta años, que ha concluido, en su caso, los estudios de nivel universitario o equivalente de acuerdo a lo establecido.

- 4) Aquellos en el caso de egreso a la carrera Profesional.
- 5) Conocer los niveles de nivel y perfil (nivel, perfil y competencias) que exige el puesto que aspira.
- 6) Responder al cuestionario de conocimientos psicológicos, psicológicos o de otro tipo, conforme a las normas.
- 7) No haber sido sancionado.

- 8) Entender a los términos y condiciones que componen la oferta de admisión o el anuncio de concurso de selección y adherirse a ellas en un momento oportuno.
- 9) No estar inhabilitado o sancionado ni haber sido desahogado por cualquier otro motivo.
- 10) Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma.

Artículo 40. La Dirección de Recursos Humanos garantiza el acceso de personas con discapacidad a los procesos de selección.

Artículo 41. La Dirección de Recursos Humanos garantiza el acceso de personas con discapacidad a los procesos de selección.

1. En un momento oportuno será contratado a las personas con discapacidad que hayan concluido los estudios de nivel medio o equivalente en el momento de haber concluido los estudios de nivel medio o equivalente, o en su defecto haber concluido los estudios de nivel de secundaria por medio de un examen de ingreso.

2. Que haya concluido los estudios de nivel medio o equivalente a su promedio de selección con la total asistencia en la totalidad de las pruebas.

3. Que sea poseedor del programa de la discapacidad, o bien, haberse inscrito a uno de los cursos para mejorar el conocimiento.

Artículo 42. Una vez finalizado el proceso de selección, la Dirección de Recursos Humanos garantizará el acceso de personas con discapacidad a los procesos de selección, o en su defecto haber concluido los estudios de nivel medio o equivalente, o en su defecto haber concluido los estudios de nivel de secundaria por medio de un examen de ingreso.

**CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN**

Artículo 43. La selección en el proceso de selección se realiza en una de las etapas que hacen parte del proceso de selección, a saber: el nivel de perfil y la fase de selección por examen o a discreción.

Este proceso comprende el desarrollo de pruebas de selección y selección y selección de los candidatos de los concursos de selección.

**CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 44. La certificación en el proceso de selección se realiza en una de las etapas que hacen parte del proceso de selección, a saber: el nivel de perfil y la fase de selección por examen o a discreción.

Artículo 45. La certificación en el proceso de selección se realiza en una de las etapas que hacen parte del proceso de selección, a saber: el nivel de perfil y la fase de selección por examen o a discreción.

1. Como en el caso de nivel y perfil (nivel, perfil y competencias) que exige el puesto que aspira.

Mónica Cecilia Jarama

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

Atentamente,
Mónica Cecilia Jarama

Firma: Mónica Cecilia Jarama
APROBADO

Documentos de la Universidad

- b. Poder otorgado en escritura pública justificada, en el que sea expresado el objeto y contenido con sus propias palabras de los representantes de la entidad profesional de abogados.
- c. Certificado de existencia de Administración y el financiero de cualquier institución, establecimiento u otras que produzcan efectos similares.
- d. De los libros de cuenta corriente, de todas las cuentas por cobrar y pagables por dicho sujeto, en caso de que el profesional y su entidad responsable o el sujeto de haber sido demandado por cualquiera de las causas antes citadas.
- e. Cualquier otro de los datos exigidos en el presente reglamento para el otorgamiento de la Ley del Distrito Nacional de Comercio Exterior.

**CAPÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 21. El régimen de actividades de los integrantes por el cual se otorgan el reconocimiento profesional a los integrantes del Poder Judicial, la Abogacía, la Medicina, la Odontología, la Ingeniería y demás profesiones, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y preservar su status, el nivel, el nivel y la necesidad de los integrantes.

Artículo 22. Los integrantes se integran en categorías con las siguientes:

- I. Categoría de calidad y antigüedad en el momento de ingreso.
- II. Funciones que desempeñen en el momento y momento de su ingreso.
- III. Antecedentes académicos y profesionales de sus integrantes.

Artículo 23. Todo integrante integrante será considerado de una:

1. Categoría de profesional de la abogacía, la medicina, la odontología, la ingeniería, la arquitectura y otras, con la finalidad de preservar el status de los integrantes o cuando correspondiere.

**CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 24. La organización de la entidad profesional de cada una de las profesiones, el grado de independencia de sus miembros, dentro del Poder Judicial, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Las actividades de los integrantes de cada una de las profesiones, con la finalidad de preservar su status, con respecto a la actividad.

Artículo 26. El personal que sea contratado, se podrá contratar en virtud de contrato de trabajo, con la finalidad de la contratación de personal de apoyo.

Artículo 27. Para ocupar el grado de integrante se requiere presentar para el otorgamiento de la categoría:

Artículo 28. De manera exclusiva a la entidad que corresponde a todas las profesiones, y que consista en forma de sistema de ingreso a la categoría, profesión, doctorado, abogado, ingeniero y demás profesiones, con la finalidad de preservar su status.

Artículo 29. La organización de la entidad profesional de cada una de las profesiones, se regirá por las siguientes:

- I. Categoría de calidad y antigüedad en el momento de ingreso a las profesiones.

II. Funciones que desempeñen en el momento y momento de su ingreso. La antigüedad contará desde el momento en que el profesional de la abogacía, la medicina, la odontología y demás profesiones, con la finalidad de preservar su status.

**CAPÍTULO VII
DE LA FORMACIÓN DEL SERVIDOR**

Artículo 30. La formación del servidor se regirá por las disposiciones legales aplicables de las instituciones del Poder Judicial, la Abogacía, la Medicina, la Odontología y demás profesiones establecidas en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 31. La formación del servidor se regirá por las siguientes:

- I. Categoría de calidad y antigüedad en el momento de ingreso.
- II. Funciones que desempeñen en el momento y momento de su ingreso.
- III. Antecedentes académicos y profesionales de sus integrantes.

Documentos de la Universidad

Elio Jesús Díaz V.
Abogado de la Abogacía

Franco Elina Hernández
PROMOTORA SPTER

Normas Generales

El Caso

Artículo 22. La expresión de voluntad de los Estados en la

formación de su territorio o su abstracción por la que dicho territorio deje de ser su soberano legítimo

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DE LA JAJ

Artículo 23. La JAJ es la institución pública de carácter técnico especializada por la Comisión Nacional Electoral en el

procedimiento de los procesos electorales

Artículo 24. A su cargo de JAJ, el Presidente de la JAJ y el Secretario de JAJ, así como los miembros de la JAJ, tendrán a su cargo la dirección, organización, ejecución y control de los trabajos que corresponden a la JAJ en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV
DEL PERSONAL DE LA JAJ

CAPÍTULO I
DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 25. La actuación de todo el personal de la Dirección de Registros Públicos y Trámite Municipal en materia de JAJ se regirá por las disposiciones legales, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

I. Constituirá parte del personal de JAJ y responderá de sus actos humanos:

1. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

2. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

3. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

4. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

5. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

6. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

7. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

8. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

9. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

10. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

11. Personal técnico y administrativo que desempeñe funciones de apoyo de JAJ en el ámbito de su competencia y de JAJ en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

Artículo 26. Las funciones de JAJ serán las que se establezcan en el Reglamento de la Dirección de Registros Públicos y Trámite Municipal en materia de JAJ.

Diego Antonio Sotelo

Enrique Andrés Díaz J.
Adrián Marcelo Méndez

Franco elio Amador
ARMANDO SOTEL

Demerit: bonitas/lee

- I. Digna e malla de cortesia personal, puntualidad e calidad por el servicio prestado de manera clara de servicio.
- V. Contar con personal a cargo de las actividades, con capacidad de reacción en caso de emergencia.
- II. Atención al cliente, puntualidad e calidad por el servicio prestado de manera clara de servicio.
- VI. Contar con personal a cargo de las actividades, con capacidad de reacción en caso de emergencia.
- III. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- VII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- IV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- VIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- V. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- IX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- VI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- X. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.

- XI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XIV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XVI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XVII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XVIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XIX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXIV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXVI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXVII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXVIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXIX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXIV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXVI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXVII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXVIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXIX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXIV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXV. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXVI. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXVII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXVIII. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXIX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.
- XXXXX. Tener un horario de atención al cliente acorde a las necesidades de los usuarios.

Demerit: bonitas/lee

En la Ciudad de México, a los días...

Firma: Elena Amador
PRIMERA SEÑORA

Norma Convención

2018. Fungir en todas las funciones de su cargo, salvo el Doctor General Pablo Rodríguez, la otra parte antes que haga un acto de fe (firmado por el Secretario particular);

202. Las partes son productores de buen servicio y de mayor de la capacidad, así como funcionarios de una institución de buena fe.

**CAPÍTULO III
DE LA DISCIPLINA INTERNA**

Artículo 27. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos que desempeñen funciones de confianza o de fe pública y autoridades de la Dirección General de Registros y Catastro Municipal;

Artículo 28. Los servidores de la Dirección de Registros Públicos y Catastro Municipal, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Artículo 29. Las normas referidas en el artículo de fe pública y en las funciones que se refieren en el artículo anterior;

Artículo 30. Las normas referidas en el artículo anterior y en las funciones que se refieren en el artículo anterior;

Artículo 31. Las funciones de la Dirección de Registros Públicos y Catastro Municipal, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Artículo 32. Las funciones de la Dirección de Registros Públicos y Catastro Municipal, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Artículo 33. Las funciones de la Dirección de Registros Públicos y Catastro Municipal, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Artículo 34. Las funciones de la Dirección de Registros Públicos y Catastro Municipal, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 35. Las sanciones a los servidores públicos que violen las disposiciones de esta Ley, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Artículo 36. Las sanciones disciplinarias y medidas que se refieren en el artículo anterior y en las funciones que se refieren en el artículo anterior;

- I. Amonestación;
- II. Amonestación verbal;
- III. Suspensión de funciones por un periodo de un (1) día;
- IV. Retiro.

Artículo 37. Las sanciones disciplinarias y medidas que se refieren en el artículo anterior y en las funciones que se refieren en el artículo anterior;

I. AMONESTACIÓN, es la sanción disciplinaria que se impone al servidor público que incurre en una falta leve o moderada, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

II. AMONESTACIÓN VERBAL, es la sanción disciplinaria que se impone al servidor público que incurre en una falta leve o moderada, en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud, así como en el ámbito de su servicio y Hospital General de Salud;

Elio Judith Cruz V.
Andrea Morales Rojas

Francisco Luis Hernández
FRANCISCO SOTO R.

Suscripción Judicial

David, Correas, Inc

El SUSPENDIDO, en el caso de haberse presentado en juicio de amparo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, desde que se haya iniciado el trámite de amparo de nulidad de la sentencia que se está impugnando, presentando ante el Ministerio Público o al Jefe de la Policía.

El JACA será libre de todo tipo de responsabilidad.

Artículo 78. La administración y el control pudiesen ser ejercidos por cualquier persona, persona o personas designadas.

Artículo 79. La función de la SUSPENDIDA y JACA, corresponden directamente a la Comisión de Investigación y Control.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 80. La administración deberá ser organizada de modo y convenientemente en los casos en que se abra el presente reglamento, según los acuerdos de que goza, respecto de la Subcomisión Judicial según de otros actos llevados de la misma manera.

Artículo 81. La organización de la Dirección de Registro, Papeles y Trabajo Judicial, se regirá por los reglamentos y disposiciones que para cada uno de sus departamentos de trabajo, las que deberán ser dadas o ratificadas a través del sistema, así como al personal administrativo de la institución y que deberá ser fijados en un lugar visible para todos.

Artículo 82. Las áreas de esta institución, deberán ser las siguientes:

- I. Atención
- II. Recepción de solicitudes
- III. Organización de servicios y papeles
- IV. Ejecución de mandamientos
- V. Oficina de archivo
- VI. Oficina de estadística
- VII. Oficina de recaudación y cobranza
- VIII. Subcomisión Judicial, aduanas, aduana de mar y puertos
- IX. Cuadro de honor, mandamientos, papeles, papeles y papeles
- X. Reglas para el uso y preservación de papeles
- XI. Oficina de trabajo y
- XII. La organización de los departamentos que son mencionados y otros que se requieran.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL

Artículo 83. En cualquier momento que se abra un proceso, se deberá respetar de todo momento de la garantía de nulidad y demás papeles. En consecuencia, cualquier actividad, que sea que se cometa por acción o omisión, que carezca de todo fundamento de acuerdo al presente Reglamento, deberá ser a la vez informada a la Comisión de Investigación y Control de esta y Comisión de Honor y Justicia, mediante un informe procedente.

El presente reglamento deberá ser aplicado en cualquier momento, y el caso de la violación de cualquiera de los artículos de este reglamento, se deberá presentar a la Comisión de Investigación y Control, para que se abra un proceso de nulidad de la sentencia que se está impugnando.

La presente deberá ser aplicable al JACA, tanto a nivel de control como la investigación que se abra al respecto de la función de la Comisión de Investigación y Control, para que se abra un proceso de nulidad de la sentencia que se está impugnando.

El presente reglamento y cualquier otro que se establezca en el presente, deberá ser aplicable a todo momento de la función de la Comisión de Investigación y Control, para que se abra un proceso de nulidad de la sentencia que se está impugnando, y el caso de la violación de cualquiera de los artículos de este reglamento, se deberá presentar a la Comisión de Investigación y Control, para que se abra un proceso de nulidad de la sentencia que se está impugnando.

Enfo David, Correas, Inc
Antonio Manuel Correas

Francisco Luis Hernández
ARMANDO SOTO R

David, Correas, Inc

Donde comienza

El presente es de la materia que se trata para transferir a los representantes, directos indirectos o otros interesados de la misma, por mandato del superior, toda información del presente, con la finalidad de abastecer de datos necesarios para el desenvolvimiento del mismo.

VI. En sus partes, cuando requiera complementos, el presente se abstendrá de ser objeto de un proceso de control de gestión por parte del superior. En caso contrario, se dictaran las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes.

VII. Para el desarrollo de las acciones previstas en los puntos, el presente podrá tener una o más acciones complementarias dirigidas a la verificación de que se cumpla con lo establecido.

Artículo 100.

El presente puede ser el objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

El presente puede ser objeto de todo tipo de acción que se haya iniciado o que pueda iniciarse de la cual se sea responsable.

TÍTULO QUINTO
PROCESOS SOCIALES

CAPÍTULO I
DE LAS UNIONES Y VOCACIONES

Artículo 101. Toda las uniones y vocaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tengan por objeto la defensa de los intereses, derechos, o el bien de la unión, de un grupo de funcionarios de esta institución, de los cuales se trate en cada caso, y no por el interés de uno de ellos, se regirán por las disposiciones que se establezcan.

Artículo 102. Las uniones y vocaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no estén regidas por las disposiciones que se establezcan, se regirán por las disposiciones que se establezcan.

Artículo 103. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro de la competencia, facultades y medios de que dispone, podrá declarar la existencia de una unión o vocación de funcionarios de esta institución.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS

Franco de la Cruz
Abraham Soto R

Este día 15 de Mayo de 2015
Abraham Soto R

Donde termina

Don't forget to check

Artículo 87. El personal en el puesto de trabajo con permiso para la realización del servicio, tanto el tiempo de asistencia normal y como el tiempo que requiere la prestación del servicio.

Artículo 88. Las funciones que se atribuyen a los funcionarios con las siguientes:

- I. Orden;
- II. Ejecución y
- III. Fiscalización.

Artículo 89. Las horas ordinarias de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un periodo de un día, cuando todas las demás plazas sean susceptibles de ser cubiertas, y deberá cumplir las siguientes reglas:

- I. Será proporcional con respecto por las horas de las plazas;
- II. En las horas que exceda de las horas de jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 90. Los días extraordinarios de la jornada ordinaria de trabajo y el tiempo de las prestaciones para el servicio del personal, para el cumplimiento de las funciones que se atribuyen a los funcionarios con las mismas, deberá ser de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 91. Las horas extraordinarias de trabajo por las necesidades del servicio.

Artículo 92. El tiempo que se le atribuya a los funcionarios de acuerdo con las necesidades del servicio y con las horas de trabajo ordinarias, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 93. El tiempo que se le atribuya a los funcionarios de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

El tiempo que se le atribuya a los funcionarios de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL EN EL SERVICIO ACTIVO

Artículo 94. El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, de conformidad con el artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 95. El personal en servicio activo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser ciudadano, en el caso de las plazas que se le exige cargo o comisión;
- II. Ser mayor de edad, en el caso de las plazas que se exige cargo o comisión, o en el caso de las plazas que se exige cargo o comisión, o en el caso de las plazas que se exige cargo o comisión;
- III. Ser mayor de edad, en el caso de las plazas que se exige cargo o comisión.

Artículo 96. El personal en servicio activo deberá cumplir con las condiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, de acuerdo con el artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 97. El personal en servicio activo deberá cumplir con las condiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, de acuerdo con el artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 98. El personal en servicio activo deberá cumplir con las condiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tráfico Municipal, de acuerdo con el artículo 90 del presente Reglamento.

Don't forget to check

Edo. Jacinto Díaz V. Antonio Andrés Sánchez
Francisco José Hernández
FRANCISCO Q. R.

Artículo 180. El presente que acompaña sus señalamientos en materia de recursos de la misma calidad, se eleva al Poder de la Administración de Justicia y Tribunal Pleno, en los siguientes términos:

1. Por levantamiento de recurso;
2. Cuando el caso que se trata, se resuelva a que se pida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMER. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche Libre y Subordinado de San Juan.

ARTÍCULO SEGUNDO. De ahora en adelante, los procedimientos y administrativos, así como la materia de trabajo a que se refiere.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos que se acordaron por escrito de resolución, al momento de la publicación del presente reglamento, se harán de conformidad con el artículo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos de los miembros de los Comités de Trabajo se rigen a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

En fe de verdad y verdad en fe de verdad en el Centro de Control, el día de hoy, a las once de la noche de 2010.

Francisco José Sánchez

San Juan, Campeche

Desarrollado

Municipio de San Juan

En fe de verdad y verdad en fe de verdad en el Centro de Control, el día de hoy, a las once de la noche de 2010.



Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Tercero

BANORTE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
S.A. (SIC) 589003715

ESTADO DE CUENTAS

CUENTA CERO VERIFICADA

BANORTE S.A. (SIC) 589003715

EN DEBITO

EN CREDITO

EN CREDITO

MANTENIMIENTO DE CUENTAS

CUENTA CERO VERIFICADA

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN

EN DEBITO

EN

EN CREDITO

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN DEBITO

EN CREDITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

EN DEBITO

EN

El presente documento es un extracto de los datos de las transferencias de dinero que se realizaron en el periodo de tiempo que se indica en el encabezado del documento. El presente documento es una copia de los datos de las transferencias de dinero que se realizaron en el periodo de tiempo que se indica en el encabezado del documento. El presente documento es una copia de los datos de las transferencias de dinero que se realizaron en el periodo de tiempo que se indica en el encabezado del documento.

BANORTE S.A. (SIC) 589003715 - BANORTE S.A. (SIC) 589003715 - BANORTE S.A. (SIC) 589003715

Franco Edgar Hernández

Enika Judith Diaz V.
Antonio Oscar Acosta

ARMANDO SOLER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Daniel Gonzalez

PRECIOS 2019	
SERVICIOS KILOMETRADOS	
*En miles de kilómetros	
10, 30, 50, 70, 90, 110, 130, 150, 170 y 190	\$ 1.319,00
20, 40, 140 y 180	\$ 2.353,00
40 y 120	\$ 3.883,00
80 y 160	\$ 4.835,00
100 y 200 4 cilindros*	\$ 3.786,00
100 y 200 6 cilindros**	\$ 4.863,00
100 y 200 6 cilindros***	\$ 5.797,00
CAMBIO DE ACEITE	
Yaris, Yaris E, Ayax, Corolla, Camry (4 cil.), Camry HV, Matrix, Rav4 (4 cil.), Prius, Rush, Pils C, C-9R	\$ 722,00
Camry (6 Cil.), Highlander, Sienna, MR2, FJ Cruiser, Hilux (Gasolina y Diésel), Tacoma, Proace, Tundra (6 Cil.), RAV4 (6 Cil.)	\$ 907,00
Sequía, Land Cruiser, 4 Runner, Tundra (8 Cil.)	\$ 951,00

Todos los precios incluyen IVA

Notas:

- El servicio de mantenimiento preventivo incluye cambio de aceite (dependiendo del tipo de motor) y hasta 10.000 kms. de los nuevos precios.
- En operaciones de compra de nuevo se recomienda un servicio de mantenimiento de 3 meses o 4.000 kms.
- Para vehículos con IVA de 20.000 kms., consulte a su asesor de ventas en cualquier Distribuidor TOYOTA de su localidad.
- Consulte el estado de propiedad para todos los vehículos para cada uno de los servicios de mantenimiento.
- Todos los precios son en pesos Mexicanos e incluyen IVA.
- Se incluye el costo de mano de obra, en caso contrario, el cliente contactará al proveedor de los servicios (Cable, Baterías, etc.).
- Se incluye el costo de mano de obra, en caso contrario, el proveedor del tipo de IVA (Asesoramiento costo 10.000 kms. para los modelos Highlander 2013/2014, CHR 2014, Camry 2013/2014/2015).

Exclusiones:

- El costo de los repuestos de emergencia no está incluido en el precio de mantenimiento.
- En el caso de los 50.000 y 100.000 kms para los modelos Hilux, Sierra, Camry 2013, Camry HV, CHR, Sequía, Proace y Land Cruiser, se debe inspeccionar el estado de los frenos y se debe cambiar el aceite si es necesario, así como el estado de los neumáticos y cambiar si es necesario.
- En el caso del servicio de los 10.000 y 100.000 kms para los modelos Sequía, Proace, Hilux, Land Cruiser, Camry 2013, Camry HV y CHR se debe inspeccionar el estado de los frenos de motor y, en caso de cambiar el aceite, se con cargo al cliente (siempre y cuando el cliente autorice).
- En el caso del servicio de los 20.000 kms para Camry, se debe inspeccionar la bomba de agua de la Pils C y en caso de cambiar se con cargo al cliente (siempre y cuando el cliente autorice).

Nombre y firma del Cliente

Enfermado de la Dora V.
Ana María Morales Mando

Fernando José Hernández
Dan Cortina
ARMANDO SOTO R.



Dalton Automotrices S. de RL de C.V.
 Av. Carillera de los Alpes No. 370, Lomas Sta. Sección
 C.P. 78216 San Luis Potosí, S.L.P., México
 Tel: 01(444) 876-4000 Fax: 01(444) 876-4000
 www.dalton.com.mx

PA007100

CARTA FACTURA

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE

Por medio de la presente hacemos constar que con esta fecha hemos entregado a:

MUNICIPIO DE CEDRAL SLP

con domicilio en:

**CALLE GPEL VICTORIA R Col CENTRO
 78820 CEDRAL SAN LUIS POTOSI**

y el vehículo que a continuación se describe, el cual será pagado en la forma que estipule el contrato relativo:

UNIDAD NUEVA

Marca :	TOYOTA	CLAVE VEHICULAR	1520601
Modelo :	2019		
Tipo :	HILUX 2019 TS	DOBLE CABINA SR	
Color :	BLANCO		
Cilindros :	4	Puertas :	4
Capacidad :	5		
Motor :	2TR-A552468	Transmisión:	ESTANDAR
	1170EXH008K0183548		
De Fecha :	20 DE MARZO DE 2019		
De Precio :	385,500.00		

La factura original correspondiente a esta unidad está en nuestro poder.



ATENTAMENTE

Angelita Gonzalez Torres

DALTON AUTOMOTORES S. DE RL DE C.V.
 Departamento de Admin. Ventas

Armando Sobr...
Enfo Judith Diaz

ARMANDO SOBR...

Franco...

[Handwritten signature]

Verificar...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dalton Toyota
SAN LUIS POTOSÍ

DALTON AUTOMOTORES S DE RL DE CV
RFC: DAU051117YMS CRT - RÉGIMEN GENERAL DE LA LEY DE PERSONAS MORALES
AV CONDOLLERA DE LOS ALPES 8670 GOL. LOMAS 4TA SECCION. CP 78216
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO



Marca y Tipo de Vehículo: 2019 TOYOTA HILUX 2019 YD
Folio Fiscal: 40306304-TEEA-4204-6670-47708850713A
Tipo de Comprobante: INGRESOS
Uso del CFDI: 01 - Regular de Comercio

F026421	
000100000000780743	
00010000000000000000	
2019-05-20T18:00:00	

VEHICULO A		MICRODIVISION	N.L.	ESTADO
MOTOR DE DIESEL 2.0L		VEHICULO		
COLLEGE VICTORIA				
CENTRO				
GENERAL SAN LUIS POTOSI				

Marca	Modelo	Color	Placa	Clase	Uso
TOYOTA	HILUX 2019 YD	GRAN CARRO	30000000000000000000	INDUSTRIAL	
Modelo	Color	Placa	Clase	Uso	
2019	BLANCO	INDUSTRIAL			

Modelo	Color	Placa	Clase	Uso	
2019	BLANCO	INDUSTRIAL			

Este comprobante es válido para el pago de impuestos y para el registro de la compra en el padrón de vehículos.

COPIA SIN VALOR

CFDI HABILITADO
Tipo Relativo CFDI por aplicación de artículo
Uso:
Definición: 01 - Regular de Comercio

Esta factura es válida solo con sello y firma
Método de Pago: PPD - Pago en parcelaciones a crédito
Forma de Pago: Por defecto

Manuel Contreras
[Signature]

SUB-TOTAL: 395,413.7
IVA 16%: 50,186.2
TOTAL: 395,600.1

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	
CANTIDAD	
PRECIO UNITARIO	
PRECIO TOTAL	

Este documento es una representación impresa de un comprobante fiscal digital
Este documento es una representación impresa de un comprobante fiscal digital a través de Internet

Fecha de Emisión: 2019-05-20 18:00:00

[Signature]
[Signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES: Las partes se han reunido voluntariamente, de su propia y libre voluntad, para el presente contrato que se celebra en virtud del presente contrato de compraventa por el que el VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad del vehículo que se describe en el presente contrato, a pagar un precio cierto y determinado.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el (uno) vehículo (vehículo) que se describe a continuación:

Características técnicas del vehículo objeto del presente contrato:	
1. Marca de identificación jurídica	100048
2. Marca del fabricante	TOYOTA
3. Etiqueta técnica a fin	FILUX 2018 TB
4. Modelo	DOBLE CAMA SX
5. Año	2010
6. Color	SUPER BLANCO
7. Número de chasis	ETTLA552408
8. Número de motor	4
a) Características técnicas de los vehículos que se describen en el presente contrato:	

Además de lo que se describe en el presente contrato, se describen las características técnicas:

1.	
2.	
3.	
4.	

TERCERA.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO OBJETO: El VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR, previo al pago total del vehículo, los siguientes documentos: papeles y papeles al estar de la compraventa, el Manual del usuario de dicho vehículo y (V) La garantía sobre el vehículo que se describe en el presente contrato, que se describe en el presente contrato.

CUARTA.- PRECIO DEL VEHÍCULO OBJETO: Las partes acuerdan que el precio del vehículo objeto, incluyendo todos los impuestos y gravámenes aplicables, de acuerdo con la Ley de Impuesto y Contribuciones de la Ciudad de México y el Impuesto sobre el Valor Agregado y otros, es de \$1,000,000.00 (un millón de pesos) y en caso de que el COMPRADOR pague el presente precio, se tendrá que pagar al (V) del presente contrato por el pago de intereses de dicho precio de la siguiente manera: el COMPRADOR pagará el presente precio en (V) cuotas mensuales de \$100,000.00 (cien mil pesos) y el primer pago será el día (V) de cada mes. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del precio del vehículo objeto de este contrato, será en una sola exhibición que se realizará el momento de la firma. El pago de los impuestos y contribuciones de la Ciudad de México y el Impuesto sobre el Valor Agregado y otros, serán pagados por el COMPRADOR. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

SEXTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: El VENDEDOR se obliga a entregar el vehículo objeto, en el domicilio que se describe en el presente contrato, el día (V) de cada mes.

SEPTIMA.- GARANTÍA:

Las partes convienen que el VENDEDOR presta a la formalización del presente contrato de compraventa de vehículo objeto, (vehículo) al COMPRADOR, además de la garantía que consta en el presente contrato.

El VENDEDOR presta al COMPRADOR, en una sola exhibición, un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

Las partes convienen que el VENDEDOR presta a la formalización del presente contrato de compraventa de vehículo objeto, (vehículo) al COMPRADOR, además de la garantía que consta en el presente contrato. El VENDEDOR presta al COMPRADOR, en una sola exhibición, un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

Las partes convienen que el VENDEDOR presta a la formalización del presente contrato de compraventa de vehículo objeto, (vehículo) al COMPRADOR, además de la garantía que consta en el presente contrato. El VENDEDOR presta al COMPRADOR, en una sola exhibición, un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

Las partes convienen que el VENDEDOR presta a la formalización del presente contrato de compraventa de vehículo objeto, (vehículo) al COMPRADOR, además de la garantía que consta en el presente contrato. El VENDEDOR presta al COMPRADOR, en una sola exhibición, un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago. El VENDEDOR deberá entregar un recibo de cada pago que el COMPRADOR debe recibir de cada pago.

Damei Escobar

Erto Judith Diaz V.
Ana Maria Alvarez

Francisco José Hernández
PRIMADO SOTAR Juan Carlos Sot. J.
[Signature]

Daniel Gonzalez

VEHICULO INSPECTO O SIN SER INSPECTO. Los datos técnicos que se le entregan son de tipo general, el comprador debe verificar a su propia responsabilidad que el vehiculo sea el que se describe en el presente contrato, así como el funcionamiento y estado de los sistemas eléctricos, mecánicos y de seguridad. El vendedor no garantiza el funcionamiento de los sistemas eléctricos, mecánicos y de seguridad.

NO SE PUEDE EQUIVARCA A LA MARCA DE LOS VEHICULOS QUE SE VENDEN EN ESTE CONTRATO. La inclusión de cualquier otro tipo de documento que no sea el presente contrato no constituye un aval de la calidad del vehiculo vendido.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El vendedor no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.

REPOSICION DE PARTES Y/O SERVICIOS. El presente contrato no garantiza el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato. El comprador debe verificar el funcionamiento de las partes o sistemas que no estén especificados en el presente contrato.


Daniel Gonzalez

EL COMPRADOR

Este contrato fue suscrito y firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el día 27 de junio de 2018. Copias válidas de este contrato se encuentran en el presente contrato. Para el vendedor se suscriben y firman: el Sr. Daniel Gonzalez, el Sr. Fernando Gonzalez y el Sr. Fernando Gonzalez. Para el comprador se suscriben y firman: el Sr. Daniel Gonzalez, el Sr. Fernando Gonzalez y el Sr. Fernando Gonzalez.

Firma o rubrica de autorización del consumidor

Ente Daniel Gonzalez

Asistente Mercedes Mercedes
ARMANDO SATOR

Fernando Gonzalez



Daniel Contreras

1. El presente es un documento que contiene información confidencial y de carácter personal. Toda persona que lo consulte debe mantenerla en secreto y no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario de este documento, se le solicita que no lo divulgue y que lo destruya inmediatamente después de haberlo recibido.

2. Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.




Fernando Alvarado Contreras

Este Juan Carlos Díaz V
 Antonio Manuel Muñoz ALVARADO SETA R.



Juan Carlos Díaz